

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021-00056	NULIDAD CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA COOMEVOL	ROSAURA MORALES PAREJA	Excepciones de mérito art. 391 C.G.P.	16/05/2022	18/05/2022
2021-00038	RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS	COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA COOMEVOL	ROSAURA MORALES PAREJA	Excepciones Previas art. 101 C.G.P.	16/05/2022	18/05/2022
2021-00038	RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS	COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA COOMEVOL	ROSAURA MORALES PAREJA	Excepciones de mérito art. 370 C.G.P.	16/05/2022	20/05/2022

De conformidad lo previsto en el art. 110 del Código General del Proceso, se fija en lista el presente traslado de excepciones, en lugar visible al público de la secretaria del Juzgado, hoy 13 de mayo de 2022 a las 7:30 A.M.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

21 ENE 2022
4:57 PM
Jhr

SEÑOR(a)
JUEZ (a) DEL JUZGADO PROMISCOUO DE PUERTO LLERAS.

E. S. D.

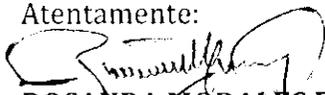
REF: DEMANDA DE NULIDAD DE CONTRATO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA
SIGLA: COOMECOL NIT: 901149089-4.
DEMANDADA: ROSAURA MORALES PAREJA
ASUNTO: MEMORIAL OTORGANDO PODER.

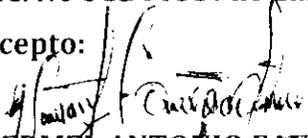
ROSAURA MORALES PAREJA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Puerto lleras, identificada con C.C. No. 31244859 Cali, de la manera más atenta, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado HERMEL ANTONIO FANDIÑO B., mayor de edad, identificado con la C.C. No 79.381.104 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador y titular de la T.P. No 208335 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia respecto de un contrato de arrendamiento con la COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA (COOMECOL) identificada con el NIT: 901149089-4, representada legalmente por la señora Franci Milena Álvarez Cañón o quien haga sus veces al momento de la contestación de la presente acción.

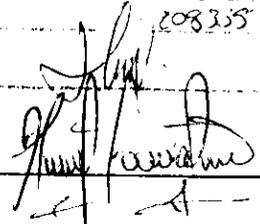
Mi apoderado tiene las facultades que le son inherentes al mandato y las especiales de transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar y recibir aun sin mi presencia, tutelares decisiones judiciales, proponer nulidades, excepciones y demás facultades acordes con las previsiones del artículo 77 del C.G.P., Las demás estipulaciones de acuerdo al poder conferido las tomara mi apoderado en el momento oportuno.

De antemano exonero a mi apoderado de toda responsabilidad civil, penal administrativo y disciplinario que se genere con respecto a la documentación presentada, de las pretensiones, los hechos narrados ya que los mismos son suministrados y solicitados por la suscrita poderdante.

Le solicito muy formalmente a su señoría reconocer personería para actuar como mi apoderado al abogado en mención.

Atentamente:

ROSAURA MORALES PAREJA
C.C. No 31244859 de Cali

Acepto:

HERMEL ANTONIO FANDIÑO B.
C.C. No 79.381.104 de Bogotá D.C.
T.P. No 208335 del C.S. de la J.

Juzgado de Puerto Lleras, Meta
Hermel Antonio Fandiño Bustos
79 381 104
Bogotá
208335
Composcente 

54

SEÑOR(a)

JUEZ (a) DEL JUZGADO PROMISCOUO DE PUERTO LLERAS.

E. S. D.

REF: DEMANDA NULIDAD DE CONTRATO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA

SIGLA: COOMECOL NIT: 901149089-4

DEMANDADO(a): ROSAURA MORALES PAREJA.

PROCESO No: 50577408900120210005600

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

HERMEL ANTONIO FANDIÑO B., mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No 79.381.104 de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular y portador de la tarjeta profesional No.208.335 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido como apoderado de la señora **ROSAURA MORALES PAREJA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 31244859 Cali, vecina y domiciliada en la ciudad de Puerto Lleras, el cual adjunto, muy respetuosamente por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de nulidad de contrato de arrendamiento que en contra de mi poderdante ha instaurado la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA (COOMECOL)** identificada con el NIT: 901149089-4, lo cual realizare de la siguiente forma:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

De antemano manifestamos desde la pasiva que nos oponemos a todas las pretensiones del demandante, las cuales encontramos fundadas en aseveraciones falsas y sin sustento legal o factico.

A LA 1ª. Principal: ME OPONGO; No es cierto, mi poderdante si tenia capacidad legal para realizar este contrato, ya que la junta directiva de la cooperativa, hoy día algunos demandantes como la señora franci Milena Álvarez Ferney linares Faber de los Ríos y otros otorgaron en su momento autonomía a mi representada para realizar todas las gestiones encaminadas a la prosperidad de proyectos donde participara la cooperativa, lo anterior según **autorización del 15 de junio de 2020**, la cual se aporta documento que se les olvida o pretenden esconder los demandantes quienes tienen las copias, lo que nos coloca frente a una demanda temeraria que lo que pretende es el no pago de las deudas que tienen estas personas para con mi poderdante.

Invoca el abogado una causa ilícita de la demandante cuando eso no es cierto; deberá probar cual es la causa ilícita, ya que no se puede indilgar asuntos falsos en una demanda sin pruebas haciendo mal uso de la jurisdicción de no hacerlo desde ya solicitamos asu señoría que se tomen las medidas correctivas de acuerdo a los

55

artículos 42 43 44 y 280 del CGP, ya que es un deber según el artículo 78 del CGP proceder con lealtad y buena fe, además el artículo 79 presume que ha existido temeridad o mala fe cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad .

Para ir colocando en contexto al señor juez, el contrato de arrendamiento tiene su origen en la exigencia de parte del ministerio de agricultura de que la cooperativa debía tener un domicilio, para poder otorgar recursos económicos para un proyecto con el cual tendrían beneficios los miembros de la cooperativa, por ese motivo hubo la necesidad de conseguir el sitio exigido y eso fue ratificado por los señores Faber de los ríos Benjamín Muñoz, la señora Franci Milena Álvarez y Ferney Linares en la autorización y otros miembros cuando aceptaron mediante **ACTA DE INTERÉS 26 DE MAYO DEL 2020**, voluntad que fue ratificada mediante carta de compromiso de la cooperativa de ceñirse a los lineamientos del ministerio de agricultura del 28 de diciembre de 2020 y **CARTA DE ACEPTACION DE CONTRATO 17 DE JUNIO DEL 2020**.

PRUEBAS.

- 1. AUTORIZACIÓN DEL 15 DE JUNIO DE 2020**
- 2. ACTA de ASAMBLEA DEL 15 DE JUNIO DE 2020**
- 3. ACTA DE INTERÉS 26 DE MAYO DEL 2020.**
- 4. CARTA DE COMPROMISO de la cooperativa de ceñirse a los lineamientos del ministerio de agricultura del 28 de diciembre de 2020.**
- 5. CARTA DE ACEPTACION DE CONTRATO 17 DE JUNIO DEL 2020.**

2ª. Consecuencial: Me opongo ,es falso; Mi poderdante no tiene retenido bienes de la demandante por causa de un contrato de arrendamiento, ella no es arrendadora esta pretensión es infundada , falsa tal aseveración , al contrario como se demostrará en el curso del litigio que ella es la mas interesada en que se solucione este impase; ella necesita su tranquilidad, cosa contraria es que al señor Rafael Ortegón la cooperativa le adeude a causa de un contrato de arrendamiento.

Mi poderdante mientras fue la representante legal de la cooperativa al contrario le apporto todos los medios para el progreso de la cooperativa tanto así que ella les entrego los equipos de computación de la cooperativa cuando ellos resolvieron pasar la oficina para otro lado, también les entrego los archivos y cuando se terminó la gestión ante el ministerio de agricultura, ella no se opuso a que se llevaran lo que necesitaban, ella, según inventario que se anexa entrego lo que quisieron llevarse para el buen funcionamiento de la cooperativa , las pocas cosas que dejaron en el inmueble de don Rafael no las han querido recoger, pero ese tema lo deben resolver con el arrendador no con mi poderdante.

56

Se le aporta a este proceso un documento que consta que los aquí demandantes si autorizaron a la demandada a realizar todas las gestiones para que funcionara la cooperativa **AUTORIZACIÓN DEL 15 DE JUNIO DE 2020**, entonces mal hacen en decir que mi representada no estaba ratificada por ellos para realizar contrato ellos realizaron la aceptación del mismo Esta firmada por algunos de los hoy demandantes franci milena Álvarez, Ferney linares ,Benjamín Muñoz.

Mi poderdante también entrego para esas misma época el cargo y ellos tienen los soportes de lo aquí dicho mi poderdante aporta una copia de las mismas.(**ACTA DE ENTREGA DEL CARGO julio 6 de 2021**)

Según manifiesta que ella es testigo de que el señor Rafael Ortega y miembros de la cooperativa han realizado propuestas para arreglo y la cooperativa se ha negado a pagarle a él y aun a retirar las cosas que dejaron en la oficina, que él ha estado dispuesto a que se las lleven, nunca le han pagado ni un mes de arriendo es lo que sabe mi poderdante y si lo están perjudicando. Sabe mi poderdante que en algún momento han querido solucionar la situación, pero de un momento para otro resultan diciendo sus representantes "que ya toca con el abogado", seguramente les han asesorado que van a sacar algún buen dividendo de este proceso cuando es un proceso sin fundamentos y es un desgaste de la jurisdicción.

Para ratificar lo dicho en el mes de noviembre don Faber de los Ríos se acercó a hablar con el arrendador y le propuso que querían conciliar le dejo razón y al otro día paso y dijo que no que el abogado había dicho que se continuaba con el proceso.

Allí estaba también presente la señora María Delimar Fajardo.

Mi poderdante tiene demandada a la cooperativa por una deuda que la cooperativa se niega a pagarle, hace tiempo, que como no quieren pagar comenzaron a utilizar toda clase de artimañas y marrullas para no pagarle a una persona que al contrario les presto plata, les colaboro sin recibir pago alguno por su trabajo (ad honorem) y además realizó gestiones para conseguir recursos para proyectos de progreso para la comunidad del loma linda y que se han visto truncados por los intereses personales y malos manejos de miembros de la cooperativa, Situación con la cual mi poderdante no estaba de acuerdo y por ese motivo les renunció a la gerencia de la cooperativa igualmente esa situación de inconsistencias ya fue denunciada ante las entidades competentes.

PRUEBAS

ACTA DE ENTREGA DEL CARGO julio 6 de 2021

AUTORIZACIÓN DEL 15 DE JUNIO DE 2020

Testimonios:

Sírvase su señoría fijar fecha y hora para que rindan testimonio los siguientes ciudadanos a quienes les consta lo que aquí se ha manifestado y respecto de los hechos de esta demanda y su contestación lo anterior de acuerdo a los artículos 208 al 213 del C.G.P.,

1. Gilberto Ayala Páez C.C.No 17300751 dará fe de la capacidad y la licitud de mi poderdante para realizar el contrato en mención y que fue ratificado y autorizado por los miembros del consejo directivo de Coomecol
2. David Cifuentes C.C.No. 1122123785 dará fe de la capacidad y la licitud de mi poderdante para realizar el contrato en mención y que fue ratificado y autorizado por los miembros del consejo directivo de Coomecol
3. Leticia López C.C.No 31006306 dará fe de la capacidad y la licitud de mi poderdante para realizar el contrato en mención y que fue ratificado y autorizado por los miembros del consejo directivo de Coomecol
4. Sandro Ayala C.C.No 7819106 dará fe de la capacidad y la licitud de mi poderdante para realizar el contrato en mención y que fue ratificado y autorizado por los miembros del consejo directivo de Coomecol.
5. Marcela castaño quien le consta las exigencias del contrato por parte del ministerio de agricultura al ser encargada de adelantar esos proyectos y conoedora de parte de esta situación.

Todos los anteriores habilitados de edad, de esta vecindad, quienes se pueden notificar por medio de la parte que represento y /o en la dirección vereda Chinata Lomalinda lote 18, los cuales darán fe de la capacidad y la licitud de mi poderdante para realizar el contrato en mención y que fue ratificado y autorizado por los hoy demandantes.

FRENTE A LOS HECHOS:

De antemano le coloco de presente a su señoría que los hechos 3,4,5,6,7,9 presentados para esta demanda tienen varios hechos y eventos en el mismo numeral y esa falta de técnica se puede prestar para confusiones el demandante debería haber desglosado en debida forma los hechos en aras de la lealtad procesal.

AL PRIMERO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO: ES CIERTO.

Manifiesta mi poderdante que le colocaron muchas trabas para recibirle el cargo, no le querían recibir la renuncia y la pusieron en vueltas precisamente con el fin de que se enredara en asuntos que ella ya no estaba al frente.

50

AL TERCERO: No es cierto ,la señora no celebro contrato, lo celebro la cooperativa Coomecol, ella si representaba a Coomecol y fue autorizada para realizar gestiones para que se les aprobara un proyecto de beneficio para los asociados, proyecto "**el campo emprende**"

El contrato si fue autenticado el día 17 de febrero de 2021 pero no por causa ilícita, ni misteriosa, dejemos las suspicacias mal intencionadas, los demandantes conocen que el contrato fue exigido autentico por parte del ministerio de agricultura, para asignar recursos a la cooperativa los cuales tuvieron que devolverse por causa de los altercados entre los que querían usar la plata de forma irregular y que mi clienta ni otros miembros no admitieron tales malos manejos.

No hay Contratación irregular porque la Gerente de la Cooperativa Coomecol si tenía autorización por parte de los órganos de administración de la Cooperativa para celebrar el contrato de arrendamiento donde funcionaba la cooperativa, requisito ante el ministerio de agricultura, el ciudadano Rafael Ortegón quien también es miembro de la cooperativa presto su propiedad para ese asunto y no les cobro dos meses de arriendo, en eso quedaron y desde ese momento nunca le pagaron al arrendador ni un canon de arrendamiento ,esta nulidad debía ser dirigida contra él.

Muy temerarios con esta demanda contra mí poderdante al solicitar una nulidad de algo que nunca han pagado que lo realizaron en pleno uso de facultades legales, voluntariamente con todos los requisitos de ley y para conseguir un beneficio de la cooperativa Coomecol y sus asociados.

AL CUARTO: Parcialmente cierto: si se realizó el contrato que fue autorizado por los miembros del consejo administrativo.

El contrato se realizó sobre una oficina que construyo José Rafael Ortegón exclusivamente para el uso de Coomecol, entidad que iba a recibir dineros aprobados dentro del proyecto "**el campo emprende**"

NO ES CIERTO que la demandada sea arrendadora y arrendataria, ella no arrendo su parte, la parte de ella, su propiedad, manifiesta mi poderdante es la cocina y el oficio que le toca hacer a diario.

Además como ya se dijo el contrato se realizó por causa de los requisitos del ministerio de agricultura para consignar el dinero que se había ganado la cooperativa por la presentación del proyecto ante el ministerio de agricultura llamado "construyendo capacidades empresariales rurales , confianza y oportunidad , **el campo emprende**"

AL QUINTO: NO ES CIERTO

La señora **Rosaura Morales Pareja NO ES ARRENDADORA**, EL CONTRATO ES CLARO el arrendador es el propietario del inmueble que construyo una oficina exclusivamente para la cooperativa Coomecol en su predio con sus propios recursos son puras suspicacias sin fundamento factico.

Ella no se ha aprovechado de cargo alguno ya que nunca cobro por su trabajo y no ha habido detrimento alguno porque la cooperativa nunca ha pagado un arriendo que mi poderdante haya pagado en nombre de COOMECOL, se le aclara al señor juez que para esa época la cooperativa si tenía recursos, la suma de cuarenta millones de pesos que el ministerio de agricultura le aprobó a la cooperativa, por el proyecto "campo emprende", y el adelanto que les habían aprobado y consignado (veinticuatro millones de pesos) desde el mes de diciembre de 2020 estaba a disposición y se gestionó y aportaron algunos requisitos para el desembolso, requisitos que mi poderdante estaba ya autorizada desde el 15 de junio de 2020 por el comité de la cooperativa y ratificada mediante **CARTA DE COMPROMISO** del consejo directivo y los miembros de la cooperativa de ceñirse a los lineamientos del ministerio de agricultura, del **28 de diciembre de 2020**.

Aquí no hay mala fe de parte de mi representada la mala fe está en la demandante que después de haber otorgado las facultades a la representante legal para conseguir recursos ahora la quiere perjudicar pero para no pagarle las deudas de la plata que ella le presto a la cooperativa COOMECOL.

El abogado vuelve y miente o le mienten sus poderdantes ya que los recursos del proyecto ya estaban consignados y se tenía que pasar los documentos que exigió el ministerio de agricultura, lo que no cuenta la parte demandante es que también mi poderdante para lograr esos recursos para beneficio de la cooperativa es que ella tuvo que prestar también la suma de \$4.800.000.00. como contrapartida para garantizarla asignación del recurso.

AL SEXTO: ES FALSO, mi poderdante no se podía enriquecer con un trabajo ad honorem y el arrendador Rafael Ortigón no les cobraba arriendo y según parece nunca le han pagado arriendo eso se lo deben preguntar a él; Esta cooperativa está manipulada hace muchos años por personas que le hacen trampa a la comunidad (le tienen embolatado un tráiler donado a las mujeres de la asociación) como a los mismos asociados que no les quieren devolver sus aportes porque los que administran los hacen perdidosos, situación que al parecer ya están denunciando ante la fiscalía.

AL SEPTIMO: ES FALSO, LE MIENTEN AL DESPACHO ASU CARGO:

Mi poderdante todos los actos que ha realizado fueron en cumplimiento de sus funciones y con la autorización del Consejo de Administración como lo expresa la autorización del 15 de junio de 2020 firmada por ellos los hoy demandantes y testigos

20

en este proceso, franci milena Álvarez, Ferney linares Briceño, Benjamín Muñoz, y ratificada posteriormente, lo que pasa es que ellos creen que mi poderdante no tenía copias de esos documentos, que por gracia del altísimo ella encontró para así demostrar a su señoría que estamos siendo timados con esta demanda temeraria, la autorización y su ratificación que se aportan es clara que manifiesta que ellos autorizan a Rosaura Morales Pareja para que gestione ante el ministerio de agricultura el proyecto y que: "de igual maneja presentar los **documentos legales que sean necesarios para formalizar los compromisos y obligaciones**, incluyendo el compromiso de aportar las contrapartidas requeridas por el proyecto en cada etapa, y para que el proyecto proceda a la entrega de los recursos de cofinanciación del plan presentado y aprobado"; Como se observa del documento que acabo de transliterar en parte, hay claridad plena de la autorización que a mi poderdante le dieron para proceder en favor de conseguir ese recurso que efectivamente se logró y que se devolvió por parte de los socios ante la avaricia y el mal manejo que le iban a dar los aquí demandantes y algunos de los testigos.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO: Mi representada no vulnero artículo alguno respecto a gastos ella no gastaba nada que no fuera aprobado, para este caso solo gestionaba y aportaba los documentos y requisitos ante el ministerio de agricultura, para lo cual estaba facultada de acuerdo a las autorizaciones que el consejo administrativo y demás miembros de la asociación le habían dado.

Manifiesta el abogado que debería haber una acta firmada por la presidente y el secretario y su señoría para desenmascararlos en el acto se les están aportando los documentos que dan fe de que ellos le mienten a su señoría con esta demanda temeraria y solicito se sirva sancionarlos y sancionar al apoderado ya que hay responsabilidad de los abogados cuando se realizan actuaciones en estos términos.

AL NOVENO: El hecho en mención es repetitivo de los anteriores, mi poderdante si tenía facultades expresas para gestionar este proyecto y para eso necesitaban un lugar de domicilio de la cooperativa y con su respectivo contrato según los lineamientos del ministerio de agricultura, como se demuestra las actuaciones que si fueron aprobadas por los hoy demandantes, será que se les olvido? O estas demandas en contra de mi prohijada son de mala fe?

Manifiesta el abogado, que estos hechos, (narrados de manera desordenada, sin la técnica debida al profesional y repetitiva) son evidencia suficiente para demostrar la; *"falta de capacidad legal de la señora Rosaura Morales Pareja al no estar autorizada por los estatutos de la Cooperativa Coomecol, ni por los órganos de control para contraer obligaciones de ese tipo y mucho menos, para celebrar contratos a nombre de la entidad sin informar al Consejo de Administración"*; que mentira que han traído ante su señoría una demanda sin fundamento con intereses oscuros.

61

Insiste en que hay una causa ilícita por cuanto la cuando el susodicho contrato se cumplió con todos los requisitos de ley sobre un objeto lícito y con la capacidad de las partes y además con la autorización y aceptación de los hoy demandantes como ya se lo he demostrado a su señoría con los documentos aportados y con los testimonios arriba mencionados y además de otros que mencionare más adelante.

EXCEPCIONES DE MERITO: 1

Solicito a su señoría que se tengan en cuenta los siguientes medios exceptivos.

-DEMANDA INFUNDADA PARA ELUDIR OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA ACTIVA:

La demandante está instaurando esta demanda utilizándola como medio para evadir las obligaciones pendientes para con mi poderdante de un préstamo y otras deudas desde el 2018.

PRUEBAS DE LA EXCEPCION.

Le solicito para la anterior tener como prueba copias de un contrato de préstamo de dinero suscrito el 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 , entre COOMECOL Y mi poderdante, las demás facturas se encuentran en un proceso radicado en el juzgado promiscuo de puerto lleras con radicado 2021 00059.

TESTIMONIOS:

Sírvase fijar fecha para recepcionar el testimonio de la señora Clariza Márquez C. E. 259412 quien le constan lo referente a este préstamo y además de quien es el arrendador del predio y como fue la relación de la demandada con la cooperativa demandante.

-DEMANDA TEMERARIA, SIN FUNDAMENTOS LEGALES INDICIO DE LAS PARTES .

Con las pruebas aportadas a su despacho le estamos demostrando que esta demanda es temeraria ya que mi poderdante si estaba facultada para realizar contratos y todas las gestiones que conllevaran a ganarse el proyecto del ministerio de agricultura "el campo emprende" según los mismos documentos emitidos por la demandante "autorización" que desde el 15 de junio de 2020 emitió para mi poderdante el consejo administrativo. Lo que no cuenta la demandante es que ellos recibieron de manos de mi prohijada los equipos y todos los archivos y seguro que pensaron que ella no tenía copias y en verdad así era , **no tenía copias**, lo que sucedió es que al domicilio inscrito de la cooperativa le devolvieron toda la documentación aportada al ministerio de agricultura, luego de que se retiró el proyecto por causa de las disputas generadas por el consejo administrativo, por ese motivo podemos aportar algunos documentos que le ayudaran a resolver en favor de la verdad y la justicia esta demanda.

La demandante y su apoderado están mintiendo y utilizando la demanda con fines ilícitos que ya se han explicado, por lo tanto de acuerdo al artículo 42 del CGP le solicitamos al señor juez prevenir, remediar, sancionar o denunciar los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que se observen por parte de la demandante en este proceso.

-PRUEBAS DE LA EXCEPCION.

Le solicito para la anterior tener como pruebas:

- 1. **AUTORIZACIÓN DEL 15 DE JUNIO DE 2020** emitida por el consejo administrativo de COOMECOL.
- 2. **ACTA de ASAMBLEA DEL 15 DE JUNIO DE 2020**
- 3. **ACTA DE INTERÉS 26 DE MAYO DEL 2020.**
- 4. **CARTA DE COMPROMISO** del consejo directivo y los miembros de la cooperativa de ceñirse a los lineamientos del ministerio de agricultura, del **28 de diciembre de 2020.**
- 5. **CARTA DE ACEPTACION DE CONTRATO 17 DE JUNIO DEL 2020.**

-Falsedad ideológica en la demanda: Está demostrado que el demandante le ha mentido al despacho colocando en su demanda una falsedad ideológica en cuanto a los hechos de la demanda, los cuales hemos desvirtuado con los documentos aportados , Le solicito para la anterior tener como pruebas:

- 1. **AUTORIZACIÓN DEL 15 DE JUNIO DE 2020** emitida por el consejo administrativo de COOMECOL.
- 2. **ACTA de ASAMBLEA DEL 15 DE JUNIO DE 2020**
- 3. **ACTA DE INTERÉS 26 DE MAYO DEL 2020.**
- 4. **CARTA DE COMPROMISO** del consejo directivo y los miembros de la cooperativa de ceñirse a los lineamientos del ministerio de agricultura, del **28 de diciembre de 2020.**
- 5. **CARTA DE ACEPTACION DE CONTRATO 17 DE JUNIO DEL 2020.**

Testimonios:

Sírvase su señoría fijar fecha y hora para que rindan testimonio los siguientes ciudadanos a quienes les consta lo que aquí se ha manifestado y respecto de los hechos de esta demanda los cuales son infundados y temerarios de acuerdo a los artículos 208 al 213 del C.G.P.,

- 1. Gilberto Ayala Páez C.C.No 17300751 dará fe de la capacidad y la licitud de mi poderdante para realizar el contrato en mención y que fue ratificado y autorizado por los miembros del consejo directivo de Coomecol
- 2. David Cifuentes C.C.No. 1122123785 dará fe de la capacidad y la licitud de mi poderdante para realizar el contrato en mención y que fue ratificado y autorizado por los miembros del consejo directivo de Coomecol

- 63
3. Leticia López C.C.No 31006306 dará fe de la capacidad y la licitud de mi poderdante para realizar el contrato en mención y que fue ratificado y autorizado por los miembros del consejo directivo de Coomecol
 4. Sandro Ayala C.C.No 7819106 dará fe de la capacidad y la licitud de mi poderdante para realizar el contrato en mención y que fue ratificado y autorizado por los miembros del consejo directivo de Coomecol.
 5. Marcela castaño quien le consta las exigencias del contrato por parte del ministerio de agricultura al ser encargada de adelantar esos proyectos y conoedora de parte de esta situación.
 6. Clariza Márquez C. E. 259412, quien le consta acerca de las falsedades aquí consignadas por el demandante y otras circunstancias respecto de este contrato.

Todos los anteriores habilitados de edad, de esta vecindad, quienes les solicito se sirva tenerlos en cuenta para estas excepciones quienes se pueden notificar por medio de la parte que represento y /o en la dirección vereda Chinata Lomalinda lote 18, los cuales darán fe de la capacidad y la licitud de mi poderdante para realizar el contrato en mención y que fue ratificado y autorizado por los hoy demandantes.

-Contrato realizado con el lleno de los requisitos legales.

Mi poderdante ha realizado todos los actos de su gestión de acuerdo a lo exigido por la ley, el ministerio de agricultura, el consejo administrativo y la asociación Coomecol en pleno le solicitamos asu señoría que se tengan en cuenta los principios de:

El artículo 619 del código de comercio principio de literalidad de los títulos Artículo 784, numerales 7-No 13.C.C. y demás que le sean concordantes con la materia.

Requisitos de los contratos.

Para que un contrato sea válido y produzca efecto entre las partes firmantes, de forma general debe reunir los requisitos que señala el artículo 1502 del código civil, que son:

Que sea legalmente capaz. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. Que recaiga sobre un objeto lícito. Que tenga una causa lícita.

Con todos los anteriores ha cumplido a cabalidad mi poderdante cuando ha trabajado ad honorem para esa institución que hoy en día le quiere perjudicar porque mi poderdante les denunció y no los dejó realizar malos manejos.

-Retaliación en contra de mi poderdante por denunciar malos manejos del comité administrativo de COOMECOL.

Como mi poderdante denunció (según documento que adjunto) los malos manejos del consejo administrativo de COOMECOL, se han generado artimañas para acusar a mi poderdante de actos que no ha cometido, como se demuestra con los documentos que ya hemos mencionado, son puras artimañas.

Pruebas de la excepción.

Sírvase tener como prueba la Copia de denuncia ante la supersolidaria "alerta por fraude procesal abuso de poder y manipulación de socios.." enviada el 31 de mayo de 2021.

-. LA GENÉRICA Artículo 282 C.G.P. Resolución sobre excepciones

Le solicito muy formalmente que si su señoría en cualquier momento del proceso, halle probada una excepción no mencionada o mencionada, se sirva reconocerla oficiosamente en la sentencia de acuerdo al artículo 282 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE APOYO LAS EXCEPCIONES.

Fundo la presente contestación y las excepciones en los siguientes:

Del C.G.P. Artículo 282. Resolución sobre excepciones, Artículo 442. Excepciones,

El artículo 619 del código de comercio principio de literalidad de los contratos y títulos valores. Artículo 784, numerales 7-No 13.C.C. y demás que le sean concordantes con la materia. el artículo 1502 del código civil sobre **Requisitos de los contratos.**

INTERROGATORIO DE PARTE.

Comendidamente solicito señor Juez, fijar día, fecha y hora para la práctica de un interrogatorio de parte al demandante de condiciones civiles conocidas por su despacho y se le notifica en la dirección aportada en la demanda.

RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Solicito señor Juez, negar u ordenar el levantamiento de las medidas solicitadas ya que este predio como lo muestra el certificado de tradición tiene patrimonio de familia constituido en favor de mi poderdante.

En los anteriores términos doy por contestada la demanda,

Atentamente,

HERMEL ANTONIO FANDIÑO B.
C.C 79.381.104 de Bogotá
TP. No 208.335 DEL CSJ.
EMAIL: fandher2009@hotmail.com
Contacto telefónico: 3144205472.

Rosaura Morales Pariza
Correo: moralesrosaura11@gmail.com
Cel 3153976659



COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA

Nit: 901149089-4
EMAIL: coomecolparaflomas@hotmalinda.com
RNT: 60302

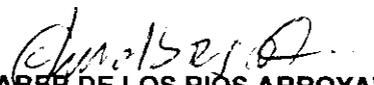
62

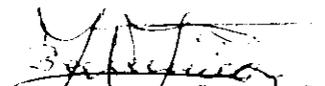
Puerto Lleras (Meta), Vereda Chinata Sector Lomalinda 15 de junio de 2020

AUTORIZACION

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Ecoturística Lomalinda "COOMECOL", en uso de sus facultades, autoriza a la señora **ROSAURA MORALES PAREJA** identificada con la C.C Nro.31.244.859 de Cali Valle, representante legal de la Cooperativa para que en nombre de la misma, suscriba contrato de adhesión con la Corporación Colombia Internacional – CCI, operadora del contrato No. 2013-286 en el Proyecto Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad " El Campo Emprende" del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por el monto estipulado para la categoría general de cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$ 40.000.000), de igual manera presentar los documentos legales que sean necesarios para formalizar los compromisos y obligaciones, incluyendo el compromiso de aportar las contrapartidas requeridas por el proyecto en cada etapa, y para que el Proyecto proceda a la entrega de los recursos de cofinanciación del Plan de Negocios presentado y aprobado.

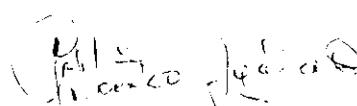
Firmas Consejo Directivo:


FABER DE LOS RÍOS ARROYAVE
Presidente Suplente


BENJAMIN MUÑOZ MUÑOZ
Vicepresidente Suplente


FERNEY LINARES BRICEÑO
Secretario


FRANCIMILENA ALVAREZ CAÑÓN
Miembro Principal


GILBERTO AYALA PAEZ
Miembro Principal



COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA

(F)
PROYECTO
Campo Emprendo
GE

Puerto Lleras Meta, 15 de junio de 2020

ACTA DE ASAMBLEA NRO. 017

SESION EXTRA ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION

En el Municipio de Puerto Lleras, Departamento del Meta, república de Colombia, en la dirección sector Lomalinda vereda chinata, siendo las 5 P.m. del día 15 de junio 2020, se citó a la totalidad de los integrantes del consejo de administración convocatoria conforme a los estatutos y la ley, con el fin de discutir el siguiente orden del día.

1. Llamado a Lista y Verificación del Quórum.
2. Socializar temas pendientes de ingreso a nuevos socios.
3. Planilla de nuevos socios
4. Propositiones y varios
5. Lectura y Aprobación del Acta

DESARROLLO

1. **LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:** Se procede al llamado a lista y verificación del Quórum, obteniendo la asistencia de convocados, confirmando la asistencia de los mismos.
2. **Socializar temas pendientes de ingreso a nuevos socios:** Toma la palabra el señor Faber de los ríos presidente de Coomecol quien explica la forma en la cual se harán los ingresos de los nuevos socios y serán nombrados socios honorarios, los cuales tendrán derechos solamente en los activos que consigan ellos mediante proyectos. Es decir, los nuevos socios deberán



COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA

67

trabajar en fortalecer los los activos de Coomecol y se verán beneficiados de los proyectos que les sean aprobados, los bienes de estos proyectos serán de propiedad de Coomecol, pero, el manejo y administración correrá por cuenta de los beneficiarios de dichos proyectos, presentando informes periódicos a Coomecol según lo ordene la norma.

3. Planilla de nuevos socios

NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO	TELEFONO	DIRECCION	EDAD	FIRMA
María Delimbar Fejardo	31006.560		3118831957			María Delimbar f.
Eloise Angel Trujel	24570920		3226550538			Eloise Angel
Sandra Ramirez	1121117659		3125951389			Sandra Ramirez
Jose David Gonzalez	1122125785		3138425883			Jose David
Maritza Rivera	1121146317		3213683189			Maritza Rivera
Jose Narciso	96357783		3142116845			Jose Narciso
Maria A Jimenez	105042927		~			MARIA A. J.

4. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR:** sometida a la consideración de los asistentes, la presente acta fue leída y aprobada por Unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente del consejo de administración, representante legal y demás directivos de Coomecol.

5. Al agotar los temas del orden del día se dio por terminada la reunión, siendo las 6:00 p.m. del día 15 de junio del 2020.



COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA
LOMALINDA

68

Faber de los Rios
FABER DE LOS RIOS
Presidente consejo de administración

Rosauro Morales
ROSAURA MORALES
representante legal

Rafael Ortega
RAFAEL ORTEGON
Comité de vigilancia

Gilberto Ayala
GILBERTO AYALA
concejo administración

Miriam Bautista
MIRIAM BAUTISTA
Junta de vigilancia

Rosalba Benitez
ROSALBA BENITEZ
Junta de vigilancia

15 Junio / 2020

6A

PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD, EL CAMPO EMPRENDE

ANEXO No 4 ACTA DE INTERÉS

Como representantes de nuestras familias, los integrantes del grupo denominado:
Cooperativa Multiactiva Ecoturística Lemalinda "COOPFECOL";
ubicado en el municipio Puerto Uñas del Departamento
Meta;

quienes firmamos al final de esta Acta, manifestamos nuestra voluntad de participar en el Proyecto "Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad" a través de la convocatoria **CONFORMACIÓN DE UN BANCO DE PROPUESTAS PARA LA COFINANCIACIÓN DE PLANES DE NEGOCIO DE EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS ASOCIATIVOS RURALES - VIGENCIA 2020.**

Y declaramos que en el marco de lo establecido en el numeral 6 de los Términos de Referencia de la presente convocatoria, somos un grupo:

MARCAR CON (X) UNA SOLA OPCIÓN SEGÚN CORRESPONDA:

- Categoría general con negocio en marcha
- Categoría general sin negocio en marcha
- Categoría de jóvenes rurales con negocio en marcha
- Categoría de jóvenes rurales sin negocio en marcha
- Categoría de mujeres rurales con negocio en marcha
- Categoría de mujeres rurales sin negocio en marcha

X

De igual manera, declaramos:

1. Que todos y cada uno de nosotros cumplimos con los requisitos habilitantes establecidos para ser beneficiarios del Proyecto, definidos en el Punto 7 de los Términos de Referencia de la Convocatoria.
2. Mantener en todo momento de la ejecución del Plan de Negocio la participación de como mínimo el 27% de mujeres como representantes de las familias (para un grupo de once (11) representantes de familias rurales de la categoría general equivale a tres (3) mujeres, para un grupo de nueve (9) representantes de jóvenes rurales de la categoría jóvenes rurales equivale a dos (2) mujeres, para la categoría de mujer rural el grupo estará conformado en todo momento en un 100% por mujeres rurales).
3. Mantener en todo momento de la ejecución del Plan de Negocio la participación de como mínimo el 18% de jóvenes como representantes de las familias (para un grupo de once (11) representantes de familias rurales de la categoría general equivale a dos (2) jóvenes rurales, para un grupo de nueve (9) representantes de la categoría de mujeres rurales equivale a dos (2) jóvenes, para la categoría de jóvenes rurales el grupo estará conformado en todo momento en un 100% por jóvenes rurales).
4. Que todos y cada uno de nosotros reafirmamos nuestra voluntad e interés de realizar

AB



PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD, EL CAMPO EMPRENDE

- trabajo asociativo y/o comunitario.
5. Que todos y cada uno de nosotros aceptamos las condiciones establecidas en los Términos de Referencia de la presente convocatoria y nos comprometemos a ejecutar todas y cada una de las actividades previstas y necesarias para la implementación del Plan de Negocio presentado, en caso de ser seleccionado y aprobado.
 6. Que todos y cada uno de nosotros realizaremos los trámites requeridos para la recepción de los recursos de cofinanciación, para la consecución de los recursos de contrapartida que debemos aportar como grupo, así como para la implementación de la propuesta del Plan de Negocio presentada en la convocatoria y que apruebe el Proyecto, cumpliendo con lo dispuesto en los Términos de Referencia de la presente convocatoria, y lo estipulado en la carta de aceptación del Contrato de Adhesión.
 7. Que como grupo nos comprometemos a aportar las contrapartidas en efectivo requeridas en cada una de las etapas de implementación de la propuesta del Plan de Negocio aprobada por el Proyecto, entregando los soportes de su existencia mediante extractos bancarios o certificación de la entidad bancaria formal, como requisito previo para la aprobación y trámite del desembolso de los recursos de cofinanciación del Proyecto; las cuales deberán hacer parte de los procesos de legalización parcial y total de los recursos ejecutados (cofinanciación más contrapartida).
 8. Que como grupo nos comprometemos a asistir a las capacitaciones, reuniones y actividades planteadas por el Proyecto "Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad - El Campo Emprende", participar en debida forma de estas y aprovechar los servicios que nos ofrece, como mínimo con un 80% de participación de los integrantes del grupo.
 9. Que todos y cada uno de nosotros nos comprometemos a utilizar debidamente los recursos propios y los recibidos del Proyecto, así como a vigilar su adecuado uso, cumpliendo estrictamente con las actividades y el presupuesto de la propuesta del Plan de Negocio aprobada, y que en caso de hacerse necesaria alguna modificación o ajuste al presupuesto aprobado, no la haremos sin la previa autorización escrita de los supervisores asignados por el Proyecto para el contrato de adhesión (a saber promotor rural y coordinador territorial del municipio correspondiente).
 10. Que todos y cada uno de nosotros nos comprometemos a respaldar mediante actas de entrega (debidamente firmadas por los beneficiarios de la propuesta), toda entrega de insumos, materiales o cualquier otro bien u objeto adquirido con recursos del Proyecto, y que debido a la propuesta y presupuesto aprobados deban ser entregadas a éstos.
 11. Que como grupo nos comprometemos a no realizar cambios en más de un 30% de las familias inicialmente registradas al presentarse a la convocatoria a partir de la selección y priorización por parte del Comités Locales de Evaluación y Asignación de Recursos -CLEAR y hasta la contraloría social del primer desembolso. Todos los cambios que se realicen deberán ser notificados y aprobados previamente por la Unidad Nacional de Coordinación -UNC del Proyecto, puesto que los nuevos beneficiarios deberán cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en la convocatoria y entregar los documentos respectivos.
 12. Que todos y cada uno de nosotros nos comprometemos a suministrar oportunamente la información necesaria para que el Proyecto "Construyendo Capacidades

AG

**PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES,
CONFIANZA Y OPORTUNIDAD, EL CAMPO EMPRENDE**

Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad – El Campo Emprende”, pueda realizar los procesos de seguimiento y evaluación al desarrollo de la propuesta del Plan de Negocio que nos sea aprobada y financiada, en los tiempos y plazos definidos por el mismo.

13. Que todos y cada uno de nosotros nos comprometemos a rendir cuentas ante todos los miembros del grupo, la supervisión de los contratos de adhesión y el CLEAR correspondiente, una vez se haya realizado el 100% de la ejecución financiera de la propuesta sobre el primer desembolso entregado y el primer aporte de contrapartida realizado, y al finalizar la ejecución del 100% del total de los recursos entregados por el Proyecto, incluyendo la contrapartida.
14. Que constituiremos o autorizaremos la constitución y/o renovación de las pólizas y garantías que sean necesarias para respaldar el cumplimiento del contrato de adhesión que celebremos para la ejecución de la propuesta que nos sea aprobada.
15. Que como grupo nos comprometemos a no entregar ningún insumo, pie de cría, material o cualquier otro bien adquirido con recursos del Proyecto y de la contrapartida comprometida, a asociados de la organización que no cumplan los requisitos exigidos para ser sus beneficiarios, de acuerdo con lo consignado en los Términos de Referencia, y que no hayan sido presentados como tales en la propuesta aprobada por el CLEAR o posteriormente avalados por la UNC cuando hayan surgido cambios durante la ejecución.
16. Que ninguno de nosotros ha sido o es beneficiario del Programa Oportunidades Rurales o del Programa Alianzas Productivas ejecutados por el MADR en los últimos cuatro (4) años anteriores a la fecha de apertura de la presente convocatoria (desde el año 2016).
17. Que ninguno de nosotros es servidor o funcionario público.
18. Que ninguno de nosotros posee cultivos ilícitos o adelanta actividades ilícitas en nuestros predios o de terceros, ni en los predios en donde se implementará la propuesta del Plan de Negocio.
19. Que ninguno de nosotros es requerido por las autoridades para el cumplimiento de pena privativa de la libertad, impuesta mediante sentencia condenatoria en firme.
20. Nos comprometemos a adelantar todas las fases del Proyecto para la implementación del Plan de Negocio.
21. Autorizamos el uso de la información recolectada sin que se viole el principio de habeas data, durante la inscripción a la convocatoria, ejecución y operación del Plan de Negocio para el análisis, manejo estadístico, comunicación, construcción de informes, sistematizaciones del Proyecto, entre otros.
22. Autorizamos el uso de las imágenes y/o material audiovisual con consentimiento informado sin que se viole el principio de habeas data, durante la inscripción a la convocatoria, ejecución y operación del Plan de Negocio para la construcción de informes, la construcción de comunicaciones y sistematizaciones de experiencias del Proyecto, entre otros.
23. Sólo aplica para grupos formales: que la junta directiva de la organización autoriza al representante legal para suscribir el contrato de adhesión y los documentos legales que sean necesarios para formalizar los compromisos y obligaciones, y para que el Proyecto proceda a la entrega de los recursos de cofinanciación de la propuesta

A 23

PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD, EL CAMPO EMPRENDE

- presentada del Plan de Negocio y aprobada (solo aplica en el evento en que el representante legal tenga restricción para celebrar contratos por su cuantía)
24. Sólo aplica para grupos formales: que el representante legal de la organización certifica que ésta no se encuentra o tiene liquidación, quiebra, embargo, deudas tributarias o cierre de operaciones con base en las decisiones tomadas en actas de asamblea.
 25. Que el representante legal de la organización o el representante del grupo no formal certifica que ni él, ni ninguno de los integrantes, se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

En constancia de lo anterior, a los 17 días del mes de Junio de 2020, el (los) representante (es) del grupo firmamos en hoja adjunta, que hace parte integral de la presente acta.

ESPASO SA

BLANCO

AJS



**PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES,
CONFIANZA Y OPORTUNIDAD, EL CAMPO EMPRENDE**

SOLO PARA LOS GRUPOS FORMALES FIRMA:

Firma del representante legal del grupo formal:



Nombres y apellidos:

Rosaura Morales Pareja

C.C. 31244.859 de

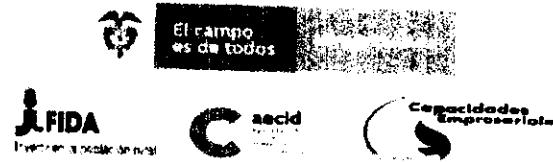
Cali Valle

Teléfono o celular: 315 3976659 Dirección:

Vereda Chinata Sector Lomalinda

AG

42

	FORMATO	Versi
	ASISTENCIA A REUNIONES	F03-MN
		FECHA E 26-05

TEMA: Aceptación Acta de Interes

Dependencia Responsable: U.T Pie de Monte Llenero

Objetivo de la Reunión: Aceptación Acta de Interes Anexo No. 4

Lugar: Lomatinda **Fecha** (dia / mes/año): 17/07/2020 **Hora Inicio** 2 Pm **Hora Aprox. terminación:** 3:20 Pm

NOMBRE	CEDULA	VEREDA	TELEFONO	FIRI
Blanca Lucila Osorio Cortes	53.009.106	Chinata	311 8440552	Blanca L.O.
Miriam Estela Bautista Buitrago	1.121.147.915	Chinata	310 7565871	Blanca L.O.
Maria Rosalba Benitez de Huízar	21.174.105	Chinata	311 8041741	Maria Rosalba
Leticia Lopez de Ayala	31.006.306	Chinata	311 2828368	Leticia Lopez
Hover Stiven Suarez Alvarez	1.121.148.713	Chinata	310 8863073	Hover Stiven
Jennifer Karine Linares Rodriguez	1.006.686.374	Chinata	312 3854953	Jennifer Karine
Sandra Milena Ramirez Moreno	1.121.147.659	Chinata	312 5951389	Sandra P.E.
Eloisa Angel Angel	24.570.920	Chinata	322 6550538	Eloisa A.
Maria Delimar Fajardo	31.006.560	Chinata	311 8831957	Maria Delimar
José David Cifuentes Cifuentes	1.122.123.785	Chinata	313 8425883	José David
Cesar Julio Rodriguez Henriquez	79.058.197	Chinata	320 4674789	Cesar Julio

Nombre Responsable Reunión: Rosaura Morales Pareja

CARTA DE ACEPTACIÓN AL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA GRUPOS FORMALES DE LA CATEGORÍA GENERAL

Ciudad de procedencia y fecha. *Puerto Uceras, Meta 17 Junio 2020*

Señores
CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL – CCI
ATT. Contrato No. 2013-286
Calle 16 No. 6 – 66 Piso 7 Edificio AVIANCA
Bogotá

REF.- ACEPTACIÓN INTEGRAL A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DENOMINADA "CONFORMACIÓN BANCO DE PROPUESTAS PARA LA COFINANCIACIÓN DE PLANES DE NEGOCIO PARA GRUPOS CON NEGOCIO EN MARCHA Y SIN NEGOCIO EN MARCHA" DEL PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – MADR, OPERADO POR LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL – CCI

El suscrito Representante Legal, actuando en nombre y representación del grupo formal COOHECOL, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria para la "CONFORMACIÓN BANCO DE PROPUESTAS PARA LA COFINANCIACIÓN DE PLANES DE NEGOCIO PARA GRUPOS CON NEGOCIO EN MARCHA Y SIN NEGOCIO EN MARCHA", por medio de este documento DECLARO CONOCER Y ACEPTAR el CONTRATO DE ADHESIÓN suscrito con la Corporación Colombia Internacional – CCI, sus prorrogas y/o modificaciones, para la financiación del Plan de Negocio, aprobado por el Comité Local de Evaluación y Asignación de Recursos – CLEAR; así como, **ACEPTO y OBLIGO A LA ASOCIACION** a cumplir los requisitos para la entrega de los recursos, junto con las obligaciones y compromisos estipulados por la CCI en el mencionado documento contractual.

De igual forma, manifestó que acepto las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de las condiciones y requisitos estipulados en el Contrato de Adhesión al cual se adhiere la persona jurídica que represento, la cual se compromete a responder legalmente por los perjuicios que se causen como consecuencia del incumplimiento.

De igual forma, autorizo SI NO de manera voluntaria, mediante la presente aceptación del Contrato de Adhesión, a la Corporación Colombia Internacional para descontar del otorgamiento de la cofinanciación y/o recursos asignados por medio del Comité Local de Evaluación y Asignación de Recursos - CLEAR, en el marco del Proyecto, el valor a que haya lugar por el pago de la prima de la póliza de cumplimiento.

En el evento de no resultar seleccionada la persona jurídica que represento para la entrega de los recursos de cofinanciación del plan de negocios, mediante la suscripción de esta aceptación a las condiciones integrales del contrato, manifestó que:

- Renuncio a iniciar cualquier acción judicial de responsabilidad civil contractual o extracontractual y/o a exigir el cumplimiento del contrato y/o cualquier reclamación tendiente a exigir entrega de recursos, sin reunir las condiciones necesarias, pues es claro para las partes que el Contrato de Adhesión nace a la vida jurídica una vez se reúnan los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, se asignen los recursos por parte del CLEAR, sean aprobados y publicados oficialmente los resultados finales de la convocatoria en las páginas Web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo <https://www.minagricultura.gov.co/convocatorias/Paginas/Convocatorias.aspx> y de la Corporación Colombia Internacional CCI <http://www.cci.org.co/contrataciones-y-convocatorias/convocatorias/capacidades-empresariales/> y se constituya la póliza que ampara el cumplimiento del contrato, es decir que se reúnan todas las condiciones necesarias para la entrega de los recursos

- Renuncio a exigir cualquier tipo de perjuicio o resarcimiento, ya que con la suscripción de la aceptación a las condiciones del contrato no se configuran derechos adquiridos, pues no ha quedado definida y consolidada la entrega de los recursos, estos recursos no pertenecen al patrimonio de una persona o un grupo con la sola suscripción de esta aceptación, en consecuencia manifiestan que la misma, no será objeto de ningún tipo de reclamación o revisión posterior, por lo tanto, renuncian expresamente a cualquier clase de reclamación o demanda derivada de ésta.

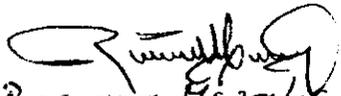
D

8

Autorización tratamiento de datos personales. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a La Corporación, la recolección de sus datos personales y de la persona jurídica, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para la asignación de los recursos y para su uso relacionado con dicha entrega, tales como la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, productos a entregar, supervisión, ejecución y operación del Plan de Negocio, para el análisis, manejo estadístico, comunicación, construcción de informes, sistematizaciones del Proyecto, entre otras.

76

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
CEDULA No.:
FIRMA:
DIRECCIÓN:
MUNICIPIO:
DEPARTAMENTO:
TELÉFONO(S):
CORREO ELECTRÓNICO:
Nombre del grupo formal:
NIT:


Rosaura Mejales Pareja
31244.859 Cali Valle
Vereda Chinata Sector La macilinda
Puerto Lleras
Meta
315 397 6659 - 312 722 77 91
comcielpuertolleras@hotmail.com
COOMECOL
901149089-4

8



72



COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA

Puerto Lleras Meta, diciembre 28 del 2020

Señores

Eco arte Lomalinda

Satélite de Coomecol

Referencia: Carta de compromiso

Mediante éste documento y habiendo comprendido los reglamentos establecidos por el Ministerio de Agricultura con su proyecto "Creando capacidades empresariales rurales confianza y oportunidad el campo emprende en acuerdo con la mayoría de nuestros asociados tomamos la determinación que nos regiremos a las reglas, parámetros y demás que Min agricultura nos ordene para llevar acabo el proyecto con el grupo de los once representantes de la Cooperativa Coomecol en el proceso de crecimiento personal y empresarial por el cual tanto Eco arte y Coomecol nos veremos beneficiados.

Se lee, se aprueba y se firma

GERENTE *[Signature]*

PRESIDENTE *[Signature]*

COMITÉ DE VIGILANCIA *[Signature]*
19301490

[Signature] *17303495*

X *Gilberto Ayala*
17300751

- Tres Carpas de Personas JCB
- Tres Linternas Tipo mano que tienen Faros
- Un tubo reflector azul
- Un pendón logo cooperativa
- Tres Chalecos reflectivos
- Un extintor con vidrio
- Dos Sillas ejecutivas
- Una Silla Puma Roja
- En el Lago
- Una Camarilla Herrajer
- Dos Bolsas Ecologicas en tubo PVC
- Cuatro Reos en aluminio y plastico
- Ocho Chalecos Secundarios adultos
- Dos Chalecos Secundarios niño
- Una Puntilla accesorio bolsas en Nylon
- Tres ruedas Tolipones marca ALIDET
- Un Motor eléctrico para de Bomba marca Freu
- Un Motor eléctrico para de Bomba marca "Puma"
- Una Base recuperable para dos ruedas
- Ocho Sillas Puma Playas marca Puma
- Tres Sillas Puma Playas que se compran
- Una Estension electrica de 30 mts
- Cuatro Baterias 12V para los motores marca "Puma"
- Dos Carqueños Baterias 12V
- Un Traster para venta leonida
- Una Estufa industrial
- Un lava platos en acero inoxidable
- Un Mesón Gabinete en acero inoxidable
- Una Rega en hierro y acero inoxidable
- Un Cable antifurto los trasteros
- Dos Mesas Puma
- Ocho Sillas Puma

Los Puma hasta aqui relacionados quedan bajo el
 dominio de la Señora Rosmary Morales (Puma) Puma
 Calle de Guadalupe No. 31244589

Adicionalmente se tienen en venta:

- Sillas tipo ejecutivo no se tiene
- Puma estacionamiento en el SAN no se tiene
- Cable del interruptor en el motor Diesel (Puma)

Documentos

- Plan de desarrollo de la cooperativa no existe
- Plan de actividades anual no existe
- Presupuesto anual no existe
- Reglamento de Servicios no existe
- Informe de Ejecución del Plan de Personal no existe
- Informe de Ejecución de presupuesto no existe
- Informe de Estado General de la cooperativa no existe
- Informe de Servicios Prestados e Informe de Socios prestados no existe
- Informe de funcionamiento de personal administrativo, cuando se cobra personal administrativo
- Documentos para funcionamiento
- Certificado de Registro profesional y técnica en administraciones de empresas, no existe
- Participación en el sector cooperativo con el país
- Rendimiento del bien común y reconocimiento en nombre de socios y Banco no existe
- Rendimiento de experiencias relacionadas con el registro no existe
- Estado Banco de cooperativas de Reservas
- El informe ante la Superintendencia le realiza la oficina técnica Banco Buzo, a todo el personal por lo cual no se tiene copia de los mismos.
- El informe sobre el estado del proyecto para el desarrollo de la cooperativa en el sector cooperativo de la zona de Buzo, no existe

Para cumplimiento de deberes en el sector cooperativo de Buzo, se debe tener presente el informe de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el momento de planificar el desarrollo de la cooperativa.

Atte. [Firma]

Atte. [Firma]
Presidente Comité de Administración

[Firma]
Secretario del Comité de Administración
en 20/05/89

[Firma]
Secretario del Comité de Administración
en 20/05/89

Los señores al señor
Superintendente de Bancos y Seguros
en Bogotá, D.C.

82

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá S.A. - Sucursal
 CREDITO 11114128000 - Sucursal Normal
 C/C - PROV. CAPACIDADES - Trans: 131
 M. de Ingreso: 4,000,000.00 - Rend: 504
 Valor Total: 24,000,000.00
 00035001 - C.C. 00210413143515070000
 Comisiones: 3,373.00 0.00 0700 CONGR

0000

INFORMA:

esta CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL identificado(a) con NIT
 está vinculada al BANCO DE BOGOTA a través de la CUENTA CORRIENTE No.
 sde el 11 de Julio de 2013, este producto se encuentra ACTIVO.

se suministra sin

ACUERDO ENTRE PARTES

Primero.- ROSAURA MORALES PAREJA, mayor de edad vecina y residente del Municipio de Puerto Lleras Meta e identificada con la

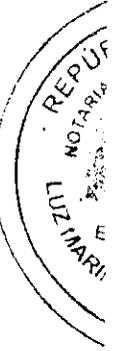
medio del presente acuerdo privado quiero dejar constancia, que hoy diecinueve (19) de Noviembre del 2018 realizo la entrega de suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) Mcte.** A modo de préstamo a favor del señor **JUAN DE JESUS SANCHEZ** mayor de edad también, vecino y residente del Municipio de Puerto Lleras Meta e identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 19.454.829, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ECO TURÍSTICA LOMA LINDA COOMECOL** con Nit. **901149089-4**, suma de dinero que manifiesta el señor **JUAN DE JESUS SANCHEZ**, haber recibido a entera satisfacción, lo anterior por concepto de compra de dos (2) balsas para beneficio de la Asociación anteriormente mencionada.

Segundo.- **FORMA DE PAGO.-** las partes han acordado el modo de pago de la siguiente manera, el señor **JUAN DE EJSUS SANCHEZ**, se compromete a realizar mensualmente la entrega de la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) Mcte** por concepto de pago de intereses del 2% y que serán cancelados los días diecinueve (19) de cada mes, así mismo manifiesta que para la fecha diecinueve (19) de Noviembre del año 2019 realizara la entrega de la suma total de la deuda ósea la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) Mcte.**

Clausula Adicional.- manifiestan las partes que en caso de incumplimiento se retendrán o decomisaran las balsas y no se podrá de dinero entregado hasta la fecha antes del retraso en los pagos

PARÁGRAFO.- las partes manifiestan que al momento de la cancelación y termino del presente acuerdo privado, de llegar a ser

Tercera.- CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO.- Establecen las partes como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas del presente acto jurídico lo equivalente en dinero efectivo a la cantidad de **UN MILLON DE PESOS M/Cte**





DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) Mcte por concepto de pago de intereses del 2% y que serán cancelados los días diecinueve (19) de cada mes, así mismo manifiesta que para la fecha diecinueve (19) de Noviembre del año 2019 realizara la entrega de la suma total de la deuda ósea la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) Mcte.**

Clausula Adicional.- manifiestan las partes que en caso de incumplimiento se retendrán o decomisaran las balsas y no se podrá hacer uso de ellas hasta la cancelación total de la deuda y las sumas de dinero entregado hasta la fecha antes del retraso en los pagos será tomado por la prestamista como pago de incumplimiento.

PARÁGRAFO.- las partes manifiestan que al momento de la cancelación y termino del presente acuerdo privado, de llegar a ser necesario el acuerdo será prorrogado.

Tercera.- CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO.- Establecen las partes como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas del presente acto jurídico lo equivalente en dinero efectivo a la cantidad de **UN MILLON DE PESOS M/Cte (\$1'000.000).** A la fecha de su ocurrencia sin renunciar a la indemnización a que haya lugar.

Así el presente Documento, se firma una vez leído y aprobado por las partes, en Granada Meta el día diecinueve (19) de Noviembre de 2018.

CS



La Prestamista

Rosa Mora

ROSAURA MORALES PAREJA
C.C.31.244.859 expedida en Cali Valle

Deudor

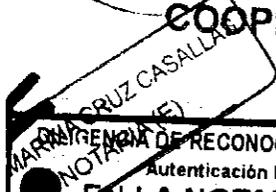
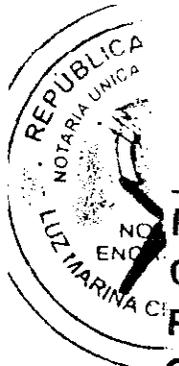
Juan de Jesus Sanchez

JUAN DE JESUS SANCHEZ
C.C. 19.454.829
Representante Legal COOPERATIVA MULTIACTIVA ECO
TURÍSTICA LOMA LINDA
Nit. 901149089-4



Ferney Linares

FERNEY LINARES BRICEÑO
C.C. 17.353.707 expedida en San Martin Meta
Presidente de Consejo de Administración
COOPERATIVA MULTIACTIVA ECO TURÍSTICA LOMA LINDA



AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GRANADA-META

Se presentó
LINARES BRICEÑO FERNEY
con C.C. 17353707

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Granada Meta 2018-11-19 16:51

X *Ferney Linares*
El Declarante

LUZ MARINA CRUZ CASALLAS
NOTARIA (E) ÚNICA DE GRANADA META
Según Decreto 209 del 07 de noviembre del 2013

394-1c13079e
Cod.: 382qo
www.notariasmolina.com





Gmail

Rosaura Morales <moralesrosaura11@gmail.com>

Alerta por fraude procesal Abuso de poder y manipulación de socios por parte del consejo de administración y comité de vigilancia de la cooperativa multiactiva ecoturística lomalinda COOMECOL

1 mensaje

Rosaura Morales <moralesrosaura11@gmail.com>
Para: atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co

31 de mayo de 2021, 13:02

Señores súper solidaria

Asunto, descargos ante irregularidades cometidas por la directiva y comité de vigilancia de la cooperativa multiactiva ecoturística lomalinda COOMECOL.

mediante este documento yo rosaura Morales pareja identificada con cc 31244859 de cali, Me dirijo a ustedes de manera muy respetuosa ya que se es la autoridad competente para poner esta situación en sus manos, a continuación, mencionare, algunos de los asuntos que se están mal manejando dentro de la entidad y pido su ayuda:

1): irregularidades en las actas de cambios de estatutos falsificación de quórum.

La autonombraada presidente francy junto con miembros del consejo de vigilancia, ha venido tejiendo desde mucho tiempo atrás la forma de quedarse con lo que le pertenece a la comunidad y a los socios de la cooperativa tomando los artículos de los estatutos que le conviene y desechando los demás, han cometido toda clase faltas a la ley, a los estatutos, a la moral y al buen nombre de los demás asociados, atandome de manos a mi en mi calidad de representa legal de la cooperativa, impidiendome hacer cualquier gestión, solicitud o llamado de atención, tanto así que sin mi consentimiento ni consentimiento de la asamblea general han radicado ante la cámara de comercio de Villavicencio un cambio de estatutos que solo conviene a su interés personal, cabe resaltar, que la presidente es esposa de un miembro del comité de vigilancia, el tesorero es esposo de la vicepresidente y varios cargos administrativos están las mismas familias, cuando los estatutos lo impiden.

2): propiciaron la caída de un proyecto que se había conseguido ante el ministerio de agricultura de 40 millones de pesos por el hecho de que ellos no iban a manejar dicho recurso ni iban a administrarlo de manera directa, esto los molesto y se encargaron de estropearlo, sabotear a los integrantes y manipular a los socios que son en su mayoría ancianos sin conocimiento alguno de estos temas, llegaron al punto de hacer puerta a puerta amenazado socios con sancionarlos si asistían a las reuniones citadas por el líder del proyecto.

3):La cooperativa adquirió un compromiso monetario con uno de los socios para la compra de unas eco balsas las cuales serían pagadas al cabo de un año, este compromiso se realizó en el 2018 y se debía pagar a inicios de 2019 lo cual no ocurrió, por esto las balsas están decomisadas y se van a aplicar las clausulas puestas por las dos partes.

4): la gobernación del meta dió por medio de proyecto a la representante legal de coomecol un tráiler para venta de comidas que sería para las mujeres emprendedoras de lomalinda y sería solo para el uso y disfrute de ellas, el señor secretario Ferney Linares se posicionó ahí, secuestrando el tráiler y no lo quiere entregar, sabiendo que el contrato dice que el tráiler es de las mujeres de lomalinda y no de coomecol.

5): para poder tener el control absoluto de la cooperativa están poniendo en cargos administrativos personal que nunca a asistido a una sola reunión y no viven siquiera en el departamento o en el municipio y que por estatutos no tienen voz y voto.

6): El tesorero no tiene ningún control y no tiene idea de cómo manejar los gastos y han vuelto plata de bolsillo los aportes de 21 asociados dinero que no existe en la cuenta de la cooperativa, quién está ordenado los gastos es la presidente, cuando los estatutos dicen claramente que debe ser la representante legal.

7): Ninguna reunión tiene quórum y jamás soy invitada en mi calidad de representante legal, todo lo hacen a mis espaldas y se jactan diciendo que cualquier inconveniente la responsabilidad cae sobre mi, también he Sido acusada de tener negocios ilícitos por parte del señor Ferney Linares secretario de la cooperativa.

8): la cooperativa está a punto de ser demandada por las familias que fueron afectadas por el mal proceder de estos personajes, que solo son nocivos y dañinos para nuestra comunidad y hago está denuncia porque no soy responsable

4/8/2021

Gmail - Alerta por fraude procesal Abuso de poder y manipulación de socios por parte del consejo de administración y comité de vigilanci...

de esos malos manejos.

PS. tengo también entendido que nuestra cooperativa no está registrada ante ningún ente regulador como lo dicta la norma ya sea, gobernación o su entidad SUPERSOLIDARIA cuestión que me preocupa ya que en mi condición de representante legal todo el peso y responsabilidad recae sobre mi.

07

Muy atenta y agradecida a su pronta respuesta

Rosaura Morales pareja

Cc. 31244859

Tel. +57 315 3976659

Gmail

Rosaura Morales <moralesrosaura11@gmail.com>

Denuncia ante irregularidades con cambio de estatutos y tramitado que se están armando dentro de la cooperativa multiactiva ecoturística lomalinda COOMECOL nit. 901149089-4

1 mensaje

Rosaura Morales <moralesrosaura11@gmail.com>
Para: informacion@ccv.org.co

1 de junio de 2021, 12:01

Señores cámara de comercio de Villavicencio

Asunto, descargos ante irregularidades cometidas por la directiva y comité de vigilancia de la cooperativa multiactiva ecoturística lomalinda COOMECOL nit. 901149089-4.

mediante este documento yo rosaura Morales pareja identificada con cc 31244859 de cali, Me dirijo a ustedes de manera muy respetuosa ya que se es la autoridad competente para poner esta situación en sus manos, a continuación, mencionare, algunos de los asuntos que se están mal manejando dentro de la entidad y pido su ayuda:

1): irregularidades en las actas de cambios de estatutos falsificación de quórum,

La autonombra presidente francy junto con miembros del consejo de vigilancia, ha venido tejiendo desde mucho tiempo atrás la forma de quedarse con lo que le pertenece a la comunidad y a los socios de la cooperativa tomando los artículos de los estatutos que le conviene y desechando los demás, han cometido toda clase faltas a la ley, a los estatutos, a la moral y al buen nombre de los demás asociados y atandome de manos a mi en mi calidad de representante legal de la cooperativa, impidiendome hacer cualquier gestión, solicitud o llamado de atención, tanto así que sin mi consentimiento ni consentimiento de la asamblea general han radicado ante la cámara de comercio de Villavicencio un cambio de estatutos que solo conviene a su interés personal, cabe resaltar, que la presidente es esposa de un miembro del comité de vigilancia, el tesorero es esposo de la vicepresidente y varios cargos administrativos están las mismas familias, cuando lo estatutos lo impiden.

2): propiciaron la caída de un proyecto que se había conseguido ante el ministerio de agricultura de 40 millones de pesos por el hecho de que ellos no iban a manejar dicho recurso ni iban a administrarlo de manera directa, esto los molesto y se encargaron de estropearlo, sabotear a mis integrantes y manipular a los socios que son en su mayoría ancianos sin conocimiento alguno de estos temas, llegaron al punto de hacer puerta a puerta amenazado socios con sancionarlos si asistían a las reuniones citadas por el líder del proyecto.

3): La cooperativa adquirió un compromiso monetario con uno de los socios para la compra de unas eco balsas las cuales serían pagadas al cabo de un año, este compromiso se realizó en el 2018 y se debía pagar a inicios de 2019 lo cual no ocurrió, por esto las balsas están decomisadas y se van a aplicar las cláusulas puestas por las dos partes.

4): la gobernación del meta dió por medio de proyecto a la representante legal de coomecol un tráiler para venta de comidas que sería para las mujeres emprendedoras de lomalinda y sería solo para el uso y disfrute de ellas, el señor secretario Ferney Linares se posicionó ahí, secuestrando el tráiler y no lo quiere entregar, sabiendo que el contrato dice que el tráiler es de las mujeres de lomalinda y no de coomecol.

5): para poder tener el control absoluto de la cooperativa están poniendo en cargos administrativos personal que nunca asistido a una solo reunión y no viven siquiera en el departamento o en el municipio y que por estatutos no tienen voz y voto.

6): El tesorero no tiene ningún control y no tiene idea de cómo manejar los gastos y han vuelto plata de bolsillo los aportes de 21 asociados dinero que no existe en la cuenta de la cooperativa, quién está ordenado los gastos es la presidente, cuando los estatutos dicen claramente que debe ser la representante legal.

7): Ninguna reunión tiene quórum y jamás soy invitada en mi calidad de representante legal, todo lo hacen a mis espaldas y se jactan diciendo que cualquier inconveniente la responsabilidad cae sobre mi, también he Sido acusada de tener negocios ilícitos por parte del señor Ferney Linares secretario de la cooperativa.

8): la cooperativa está a punto de ser demandada por las familias que fueron afectadas por el mal proceder de estos personajes, que solo son nocivos y dañinos para nuestra comunidad y hago está denuncia porque no soy responsable de esos malos manejo.

PS. tengo también entendido que nuestra cooperativa no está registrada ante ningún ente regulador como lo dicta la norma ya sea, gobernación o Supersolidaria cuestion que me preocupa ya que en mi condición de representante legal todo el peso y responsabilidad recae sobre mi, insisto que el cambio de estatutos se realizó sin haber hecho una asamblea y tampoco se le puso en conocimiento a los socios tampoco he puesto mi firma en ningún documento de carácter formal o informal, lo que están haciendo es una vil trampa en contra de nosotros.

Muy atenta a su pronta respuesta

Rosaura Morales pareja

Cc. 31244859

Tel. +57 315 3976659

BM

SEÑOR

JUEZ DEL JUZGADO PROMISCOUO DE PUERTO LLERAS.

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RENDICION DE CUENTAS.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA

SIGLA: COOMECOL NIT: 901149089-4.

DEMANDADA: ROSAURA MORALES PAREJA.

PROCESO No: 50577408900120210003800

ASUNTO: MEMORIAL OTORGANDO PODER.

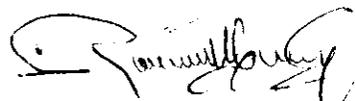
ROSAURA MORALES PAREJA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Puerto Lleras, identificada con C.C. No. 31244859 Cali, de la manera más atenta, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado HERMEL ANTONIO FANDIÑO B., mayor de edad, identificado con la C.C. No 79.381.104 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador y titular de la T.P. No 208335 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia donde la demandante es la COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA (COOMECOL) identificada con el NIT: 901149089-4, representada legalmente por la señora Franci Milena Álvarez Cañón o quien haga sus veces al momento de la contestación de la presente acción.

Mi apoderado tiene las facultades que le son inherentes al mandato y las especiales de transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar y recibir aun sin mi presencia, tutelares decisiones judiciales, proponer nulidades, excepciones y demás facultades acordes con las previsiones del artículo 77 del C.G.P., Las demás estipulaciones de acuerdo al poder conferido las tomara mi apoderado en el momento oportuno.

De antemano exonero a mi apoderado de toda responsabilidad civil, penal administrativo y disciplinario que se genere con respecto a la documentación presentada, de las pretensiones, los hechos narrados ya que los mismos son suministrados y solicitados por la suscrita poderdante.

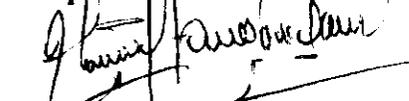
Le solicito muy formalmente a su señoría reconocer personería para actuar como mi apoderado al abogado en mención.

Atentamente:



ROSAURA MORALES PAREJA
C.C. No 31244859 de Cali

Acepto:



HERMEL ANTONIO FANDIÑO B.
C.C. No 79.381.104 de Bogotá D.C.
T.P. No 208335 del C.S. de la J.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Lleras, Antioquia

DECLARACION DE PRESENTACION DE ABOGADO

El suscrito, en nombre de la demandante, presenta al abogado

Herivelton Fandiño B. con C.C. No. 79.381.104 de Bogotá

D.C. y T.P. No. 208335 del C.S. de la J. para que en su nombre

y representación actúe en el presente proceso de

Rendición de Cuentas de la Cooperativa Multiactiva Ecoturística

Lomalinda (COOMECOL) identificada con el NIT: 901149089-4,

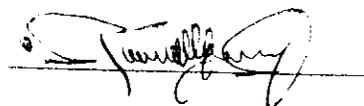
representada legalmente por la señora Franci Milena Álvarez Cañón

o quien haga sus veces al momento de la contestación de la presente

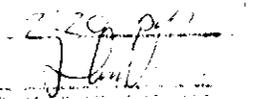
acción.

En fe de lo anterior, se suscribe en el lugar y fecha que se indica

Compesante



21 ENE 2022



SEÑOR

JUEZ DEL JUZGADO PROMISCOUO DE PUERTO LLERAS.

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RENDICION DE CUENTAS.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA

SIGLA: COOMECOL NIT: 901149089-4

DEMANDADO(a): ROSAURA MORALES PAREJA.

PROCESO No: 50577408900120210003800

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

HERMEL ANTONIO FANDIÑO B., mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No 79.381.104 de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular y portador de la tarjeta profesional **No.208.335** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido como apoderado de la señora **ROSAURA MORALES PAREJA**, mayor de edad, identificada con la **C.C. No. 31244859 Cali**, vecina y domiciliada en la ciudad de Puerto Lleras, muy respetuosamente por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de **RENDICION DE CUENTAS** que en contra de mi poderdante ha instaurado la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA (COOMECOL)** identificada con el **NIT: 901149089-4**, lo cual realizare de la siguiente forma:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO. Mi poderdante efectivamente "asumió funciones" porque ninguna de las mujeres de la cooperativa quiso postularse al cargo , porque así lo exigió la gobernación que debía ser una mujer.

Se debe dejar en claro para conocimiento del señor juez que mi poderdante cuando la nombraron, no le entregaron el cargo, no le fue dado inventario alguno ni balance contable de activos y pasivos de parte del representante saliente ni del consejo directivo o de vigilancia, tampoco recibió autorización o encargo de utilizar el computador o el correo electrónico de la cooperativa ,las claves de los correos las tuvo siempre el secretario Ferney linares y el gerente saliente solo ellos usaban el computador , a ella no le hicieron rendición de cuentas en ningún momento de su gestión.

AL SEGUNDO: ES CIERTO. Mi poderdante tuvo que entregar ese cargo debido a los malos manejos que le daban a la cooperativa el consejo directivo y que ella denunció ante la Supersolidaria, situación que enfureció a algunos miembros de la "rosca" del consejo administrativo y de vigilancia, manifiesta mi mandante, que inexplicablemente le colocaron muchas trabas para recibirle el cargo, no le querían recibir la renuncia y la pusieron en vueltas, cree ella que fue con el fin de que se enredara en asuntos que ella ya no estaba al frente.

AL TERCERO: El presente hecho de la demanda tiene varios hechos revueltos y acumulados ,debería el abogado haber desglosado en forma correcta para poder contestar, por lo tanto los responderé haciendo el trabajo que al abogado le correspondía; manifestando que es un requisito obligatorio del artículo 82 numeral 5 del C.G.P,

-ES CIERTO que El día 19 de noviembre del año 2018, la señora ROSAURA MORALES celebró un contrato de mutuo a título oneroso con la Cooperativa

Coomecol, por la suma de ocho millones de pesos colombianos moneda corriente (\$8.000.000); Lo anterior sin ella ser gerente de la COOPERATIVA COOMECOL, sin estar prestando servicios en ella, fue un negocio civil permitido por la ley. (se aporta copia simple del contrato)

- **NO ES CIERTO QUE** el dinero fuera cancelado por la Cooperativa **Coomecol**, en su totalidad a la señora ROSAURA MORALES PAREJA, le hicieron algunos abonos, cuando ellos querían y esos abonos se deben reputar a intereses como manda la ley además esté hecho no tiene nada que ver con una rendición de cuentas porque mi prohijada para la fecha no era gerente AD HONOREM de COOMECOL.

- **ES CIERTO** que en el contrato dice que el capital se pagaría completo después de un año, Y también dice la cláusula que le pagarían intereses al 2%.

- **NO ES CIERTO** que mi poderdante unilateral y arbitrariamente haya desconoció lo acordado de ese contrato.

NO ES CIERTO que haya cambiado el contrato, de dónde saca esta aseveración calumniosa y mentirosa la parte demandante y su apoderado que nos enredan hasta con la forma de redactar la demanda, tendrán que probar sus afirmaciones.

No era de realizar "otro si" alguno o similar situación porque el contrato ha permanecido incólume hasta ahora, mi poderdante cumplió con su parte, prestarles la plata cuando ellos le pidieron el favor, es la cooperativa que no ha cumplido con los pagos en la forma que se había pactado, le han realizado abonos como ellos han querido.

NO ES CIERTO QUE exista algún incumplimiento del contrato por parte de mi mandante son puras argucias y suspicacias de la parte demandante y su apoderado para no pagarle a la señora ROSAURA MORALES PAREJA, persona que tanto le ha servido a la comunidad y a la cooperativa.

El abogado saca conclusiones calumniosas en este enredado y mal redactado hecho que es casi imposible de contestar por tan mala técnica o su mala fe, según ellos, no pagar de acuerdo al acordado por parte de ellos es motivo para cobrar la cláusula del contrato, cuando a la que le han incumplido es a mi prohijada y tiene el derecho a exigirla.

CUARTO: ES CIERTO. Que era un dinero para que se le colocara seguridad a un tráiler que les habían donado a las mujeres del grupo de emprendedoras del Meta por parte de la gobernación y resulta que el señor Ferney linares y otras personas se apropiaron del tráiler que era para ayudar a un grupo de mujeres cabeza de familia, la gobernación lo otorgo para ellas, por medio de las gestiones de la hoy demandada, situación con la que no estuvo de acuerdo y por causa de que ella protestaba y dio aviso por el mal manejo que se le dio al tráiler le iniciaron todos estos procesos temerarios y llenos de mentiras.

AL QUINTO: NO ES CIERTO.

Mi poderdante no ha pagado ninguna deuda del joven JOSÉ DAVID CIFUENTES, manifiesta mi prohijada que cuando terminó su gestión, él si pasó una cuenta de cobro por concepto de honorarios por haber trabajado en la elaboración de un proyecto donde el ministerio de agricultura asigno unos recursos a los ganadores de esos proyectos, David Cifuentes era por tanto merecedor del pago de su trabajo y así fue que el paso su cuenta de cobro, pero no se le ha pagado por que el proyecto se cayó por culpa del consejo de administración y vigilancia de la cooperativa que quería utilizar mal los recursos y se tuvo que devolver la plata

asignada para evitar futuros problemas igualmente al ver los problemas el ministerio de agricultura también pidió la devolución de la plata.

Manifiesta mi poderdante que en algún momento se habló en la cooperativa de pagarle el trabajo realizado, se pensó incluso que ella prestara la plata (como siempre se hacía) y ella si estaba de acuerdo que se pagara, al que había logrado esas asignaciones con su proyecto, pero ese trabajo no se le ha pagado. Es una afirmación mentirosa de parte de la demandante y su abogado.

Ahora esta, si eso es cierto según ellos que lo prueben, porque es una falta grave con consecuencias patrimoniales de las partes el hecho de realizar demandas temerarias como efectivamente aquí está sucediendo lo cual desde ya solicitamos se haga conforme a la ley en favor de mi poderdante.

-En este malogrado y mal redactado hecho el apoderado manifiesta que "no hay factura o cuenta de cobro con los soportes contables y jurídicos, tampoco comprobante de pago como recibo de caja, consignación, transferencia" precisamente le está dando la razón a mi poderdante que no se ha realizado pago alguno y que este hecho es mentira es una acción temeraria en contra de una persona que solo le ha servido a la comunidad y a los miembros de la cooperativa.

AL SEXTO: Tenemos aquí el mismo problema de redacción de parte del abogado falta de técnica que redacta un hecho que consta de varios hechos al tiempo, falta de lealtad procesal, por tanto con el ánimo de colaborar con solucionar este problema y la celeridad en la justicia procedo a desglosar.

CIERTO es QUE el día 17 de octubre del año 2020, la señora ROSAURA MORALES PAREJA en nombre de COOMECOL celebró un contrato de arriendo con el señor JOSÉ RAFAEL ORTEGÓN MONTENEGRO, mi poderdante lo celebró en cumplimiento de sus funciones para la cooperativa Coomecol, ella si representaba a Coomecol y fue autorizada para realizar gestiones para que se les aprobara un proyecto de beneficio para los asociados, proyecto "**el campo emprende**"; Toda la cooperativa estuvo de acuerdo pues era un requisito exigido por el ministerio de agricultura, debía existir una sede física con su respectivo contrato de arrendamiento y escogieron el predio de Rafael Ortégón.

Es una suspicacia mal intencionada que diga que el contrato extrañamente solo fue autenticado hasta el día 17 de febrero de 2021, tampoco le cuentan todo al despacho.

Los demandantes conocen que el contrato fue exigido para esa época autentico por parte del ministerio de agricultura, para asignar recursos a la cooperativa los cuales tuvieron que devolverse por causa de los altercados entre los que querían usar la plata de forma irregular y que mi clienta y los otros miembros del proyecto no admitieron tales condiciones.

Manifiesta el abogado en este mal numerado y acumulado hecho que hay una "*Contratación irregular por que la Gerente de Coomecol no tenía autorización por parte de los órganos de administración de la Cooperativa para celebrar contratos, y no tenía presupuesto aprobado para ser ejecutado*" **LO ANTERIOR ES FALSO: MI PODERDANTE** como la Gerente de la Cooperativa Coomecol si tenía autorización por parte de los órganos de administración de la Cooperativa para celebrar el contrato de arrendamiento donde funcionaria la cooperativa, requisito que exigió el ministerio de agricultura, el ciudadano Rafael Ortégón quien también es miembro de la cooperativa fue contactado para que arrendara parte de su propiedad para ese asunto y no les cobro los dos primeros meses de

arriendo y parece que tampoco le han pagado nunca un solo canon de arrendamiento, manifiesta la poderdante.

-Mi poderdante Si estaba autorizada para realizar esa gestión según el artículo 51 de los estatutos numeral (h), También ellos la autorizaron para realizar este contrato, ya que la junta directiva de la cooperativa, hoy día algunos demandantes como la señora franci Milena Álvarez, Ferney linares, Faber de los Ríos y otros otorgaron en su momento autonomía a mi representada para realizar todas las gestiones encaminadas a la prosperidad de proyectos donde participara la cooperativa, lo anterior según **autorización del 15 de junio de 2020**, la cual se aporta, documento que se les olvida o pretenden esconder los demandantes quienes tienen las copias en sus archivos, lo que nos coloca frente a una demanda temeraria que lo que pretende es el no pago de las deudas que tienen estas personas para con mi poderdante y le solicitamos que se examine la conducta de las partes a la luz del artículo 79 y 80 del C.G.P.

Esta autorización también fue ratificada con otros documentos y frente a testigos como la **CARTA DE COMPROMISO de la cooperativa de ceñirse a los lineamientos del ministerio de agricultura del 28 de diciembre de 2020**, la cual se aporta en copia simple, la misma también la tiene los demandantes y la están ocultando a su señoría.

El apoderado mezcla o acumula en el mismo hecho otro hecho que dice;

*"El contrato de arriendo se celebró entre la señora ROSAURA MORALES PAREJA, como representante legal de la Cooperativa **Coomecol** y el esposo de ella"; es repetitivo es el mismo del encabezado.*

También otro acumulado hecho dice que: *"el inmueble arrendado es de propiedad de la señora ROSAURA en un 50% y el esposo de ella es dueño del otro 50% del bien inmueble arrendado, según consta en el Certificado de Tradición de la Matrícula..."* si es cierto que el certificado de tradición tiene como propietarios a los mencionados.

Suspiciousmente expresa en su hecho revuelto otra aseveración más que: *"Así las cosas, la señora ROSAURA MORALES se arrienda el inmueble a ella misma, utilizando en su favor el cargo que tiene como Gerente de la Cooperativa y en detrimento de **Coomecol**, teniendo claro la falta de recursos económicos de la entidad sin ánimo de lucro";* **LAS ANTERIORES ASEVERACIONES SON FALSAS**

No le cuentan al juzgado que fue Ferney linares quien busco y hablo con Rafael Ortégón para pedirle el favor de que les arrendara parte de su predio, ya que la parte de mi poderdante es la zona de su habitación y la cocina, manifiesta mi poderdante.

Explico a su Señoría; según manifestaciones de mi poderdante La señora **Rosaura Morales Pareja NO ES ARRENDADORA**, EL CONTRATO ES CLARO el arrendador es el propietario del inmueble que construyo una oficina exclusivamente para la cooperativa Coomecol en su predio con sus propios recursos son puras suspicacias sin fundamento factico.

Ella no se ha aprovechado de cargo alguno ya que nunca cobro por su trabajo y no ha habido detrimento alguno porque la cooperativa nunca ha pagado un arriendo que mi poderdante haya pagado en nombre de COOMECOL, se le aclara al señor juez que para esa época la cooperativa si tenía recursos, la suma de cuarenta millones de pesos que el ministerio de agricultura le aprobó a la cooperativa, por el proyecto "campo emprende", y el adelanto que les habían

aprobado y consignado era de veinticuatro millones de pesos desde el mes de diciembre de 2020 estaba a disposición y se gestionó y aportaron algunos requisitos para el desembolso, requisitos que mi poderdante estaba ya autorizada mediante "**autorización**" del 15 de junio de 2020, por el comité de la cooperativa y ratificada mediante **CARTA DE COMPROMISO** del consejo directivo y los miembros de la cooperativa de ceñirse a los lineamientos del ministerio de agricultura, del **28 de diciembre de 2020**.

-La demandante miente y con mala fe ya que después de haber otorgado las facultades a la representante legal para cumplir con los requisitos, conseguir recursos, ahora la quiere perjudicar pero para no pagarle las deudas de la plata que ella le presto a la cooperativa COOMECOL.

-El abogado vuelve y miente o le mienten sus poderdantes ya que los recursos del proyecto ya estaban consignados y se tenía que pasar los documentos que exigió el ministerio de agricultura, para poder retirarlos, por ultimo no puede existir un detrimento patrimonial ya que ellos no han perdido ni un peso por nada ni en favor del arrendador ni para pagar a las personas del proyecto.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO: Mi poderdante no ha decomisado ningunas balsas, ni otros bienes de Coomecol usurpando funciones públicas o de policía, eso es falso y temerario, si bien es cierto el contrato habla de que en caso de no pago por parte de los deudores se puede hacer uso del derecho de retención (cláusula adicional, del contrato) mi poderdante no lo ha ejercido, al contrario un mismo socio fundador de la cooperativa trabajo unos fines de semana las balsas, el ciudadano SANDRO AYALA, y ese dinero llego a la cooperativa, dineros que se usaron para abonar a deudas, gastos de mantenimiento y para el porcentaje que le correspondía por su trabajo a don Sandro, esos recibos y soportes los tiene la cooperativa COOMECOL y deberían haberlos aportado al proceso si es que quieren que se resuelva el tema de las deudas para con mi poderdante, aunque vuelvo y digo que ella no realizo contrato de mutuo siendo representante legal ad honorem de COOMECOL.

A SANDRO AYALA, Luego como empezaron a incomodarlo constantemente entre otros, don Ferney linares quien quiere manejar todo, por eso no se pudo y no quiso trabajar más las balsas los fines de semana; Luego se propuso que alguien las trabajara pero que rindiera cuentas, no han querido, se les envió cartas por correo electrónico, ahora como mi poderdante les ha estado cobrando y les dijo que no les daba más plazo que los iba a demandar para que le paguen han empezado las retaliaciones.

Le recuerdo al abogado y la parte que representa que los contratos son ley para las partes y no pueden alegar un perjuicio respecto del cumplimiento de una cláusula preestablecida, si fuera el caso que mi prohijada hubiese ejercido el derecho de retención; Las balsas han estado a disposición de la asociación no las tiene mi poderdante en lo que le corresponde de su lote, ni siquiera están en el predio que tomó en arriendo COOMECOL.

Respecto a los accesorios la alcaldía pidió el sitio donde se guardaban y fueron llevadas al sitio donde queda la sede de COOMECOL en el predio que le tienen arrendado adon Rafael Ortégón a quien no le están pagando el arriendo, esas cosas se las deben de pedir a él, manifiesta mi poderdante todos esos elementos que allí están fueron entregados a COOMECOL mediante acta del 6 de julio del 2020 en presencia del abogado que hace estas aseveraciones maliciosas ahí esta la prueba de las manifestaciones de mi poderdante.

Mi poderdante quiere dejar en claro que la cooperativa Coomecol les está adeudando a muchos asociados sus aportes.

AL OCTAVO: Son dos hechos en uno:

ES CIERTO que mi poderdante les presto esa plata como lo confiesa el apoderado de la demandante.

NO ES CIERTO que le hayan pagado; Manifiesta mi poderdante que ella no recuerda que le que le hayan pagado esos (\$870.000), nos atenemos a lo que se pruebe, lo que sí sabe es que cada vez que le abonaban a la deuda los deudores emitían un recibo que ella firmaba o le hacían consignaciones para abonar a la deuda de los ocho millones, por lo tanto le corresponde al demandante probar su dicho.

Muchas son las deudas que tiene en este momento COOMECOL para con mi prohijada que les prestaba cada vez que tenían una necesidad, en algunas ocasiones le pagaron, otras No y ella si tiene los comprobantes de lo que le deben y esos documentos se demandara su pago en su momento oportuno.

Quiero dejar en claro que esta no es la demanda apropiada para demostrar que a mi poderdante le deben o le pagaron unas deudas estamos en un proceso diferente.

AL NOVENO: procedo a desglosarlo para poder dar claridad al despacho:

ES CIERTO: que La señora ROSAURA MOARALEZ PAREJA, el día 10 de diciembre del año 2020, le prestó a la Cooperativa **Coomecol** la suma de un millón ciento treintay seis mil pesos colombianos moneda corriente (\$1.136.000), para compra de baterías para las balsas.

NO ES CIERTO que ya hayan cancelado la deuda, del préstamo para las baterías, como ya se dijo anteriormente, sin ánimo de ser repetitivo, le manifiesto a su señoría, según mi poderdante que los deudores siempre le hacían un recibo de pago o de abonos que le realizaren, manifiesta mi poderdante que ella les reconocerá los pagos que se demuestren en el proceso. Como manda la ley el demandante debe probar sus demandas.

AL DECIMO: NO ES CIERTO: la verdad de este hecho es que mi poderdante primeramente no contrato al conferencista, lo contrato el consejo de vigilancia más específicamente ORLANDO SARAY Y FERNEY LINARES, efectivamente la conferencia se dio y el señor CELESTINO ROMERO AGUIRRE pasó la cuenta de cobro a la cooperativa y dicho pago fue realizado por el tesorero BENJAMIN MUÑOZ y el secretario de la cooperativa FERNEY LINARES; Manifiesta mi poderdante que No es justo que le mientan a la justicia de esta forma, ella si recibió la cuenta para su cobro y se la paso al tesorero pero los que aprobaban y pagaban eran ellos, todo esto se probara en su momento dado con los testigos que dan fe de la verdad.

Ahora está que si la persona era competente o no, le correspondía esa verificación a los miembros del comité que contrataron al conferencista; en verdad que es temeraria la forma como mienten con esta demanda, se le solicita a su señoría que demuestren estas aseveraciones calumniosas como corresponde en derecho y de no ser ciertos todos los hechos de esta demanda se compulsen las respectivas copias para su investigación por falsedad ideológica ya que la jurisprudencia se ha manifestado en varias ocasiones que los documentos aportados con destino a los juzgados, los memoriales de los

abogados y lo que se consigna con vocación probatoria debe gozar de veracidad de lo contrario es posible que se incurra en este delito de falsedad.

DECIMO PRIMERO: ES CIERTO QUE "La señora ROSAURA MOARALE PAREJA, durante los meses de marzo y abril del año 2021, le prestó a la Cooperativa **Coomecol** la suma de un millón doscientos treinta y seis mil doscientos noventa y seis pesos moneda corriente (\$1.236.296), para arreglo de balsas", obligación que se encuentra pendiente por cancelar a favor de mi poderdante y que están reconociendo con esta demanda.

DECIMO SEGUNDO: AL IGUAL QUE los hechos anteriores es una acumulación indebida de asuntos en el mismo hecho, procedo a desglosar para poder contestar en debida forma:

-**NO ES CIERTO QUE** mi poderdante haya ejercido el cargo según las perspicacias y falacias que enuncia el abogado de la demandante, esas aseveraciones deberá probarlas. Mi poderdante a pesar de ser una señora de la tercera edad es muy responsable y honesta y quiere el bienestar de las personas.

En caso que mi poderdante no fuera la persona idónea para ejercer el cargo de gerente según las manifestaciones del apoderado de parte, se le recuerda que los estatutos según el artículo 50 dicen que le corresponde al consejo administrativo para elegir gerente tener en cuenta (es responsable de la elección el consejo):

- a) condiciones de aptitud e idoneidad profesional y técnica en la administración de empresas o negocios.
- b) Capacitación....conocimientos en el sector cooperativo y comercial..
- c) C. gozar de buen nombre y reconocimiento....
- d) Condiciones de idoneidad

O sea que sí mi prohijada tenía falencias cuando asumió el cargo, la culpa es del consejo directivo, no de ella y ahora se quieren librar de su responsabilidad para con mi poderdante, que se encarto por ellos en este trabajo sin sueldo ni prestaciones ni agradecimientos para lograr un beneficio a los asociados.

-Igualmente deberá probar si ella sabía o no los estatutos; Debemos recalcar según las mismas confesiones consignadas en el libelo, que mi poderdante si les prestaba para el correcto funcionamiento de la cooperativa desde el hecho de prestar el dinero para comprar medios de producción y de préstamos para el sostenimiento de las necesidades de la cooperativa, en la cual trabajo gratis y el pago es, que le quieran hacer perdidos sus dineros, sus aportes y que ella antes les salga a deber, que falta de honradez y sobre todo de honor con este comportamiento.

Continuodes englobando este maltrecho y revuelto acápite 12:

ES FALSO QUE como Gerente ROSAURA MORALES PAREJA, "no cumplió con sus obligaciones legales ni estatutarias", según el demandante no presentó las declaraciones de renta ante la DIAN, como ellos mismos lo han manifestado ella no estaba autorizada para el manejo de la plata, no estaba autorizada para eso del pago de la DIAN, lo que ella **sí estuvo autorizada** en su momento fue para gestionar el proyecto del ministerio de agricultura "**el campo emprende**", por lo tanto eso lo debían pagar el tesorero y el secretario, quienes manejaban el computador, por ese medio recibían la correspondencia de todo lo que llegaba al correo electrónico; Manifiesta mi poderdante que ella nunca tuvo la clave del computador, no se lo dejaban usar, se lo llevaron de la sede desde febrero de

2021, por lo tanto si no pagaron algún requerimiento de la DIAN ellos eran los responsables ,además como bien lo dice el abogado de la activa es una cooperativa sin recursos y cuando los había era porque los prestaba la benefactora de la cooperativa ROSAURA MORALES ,Mi prohijada, entonces como iba a cumplir esas responsabilidades para con la DIAN O FONTUR si le era imposible la información ,nadie está obligado alo imposible, máxima del derecho ratificada por nuestras altas Cortes.

De lo anterior se prueba que La cooperativa es culpable de sus multas porque los verdaderos responsables no cumplieron con sus obligaciones.

La declaración de renta siempre la presento Ferney linares.

- Manifiesta mi poderdante que el ministerio de agricultura mando un contador para el proyecto al señor Fernando Moreno Vargas y luego él con don ORLANDO SARAY se comprometieron a realizar todas las diligencias de la cooperativa además que eran conocidos de antaño y el contador les requirió que cumplieran con esos compromisos.

DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO que mi poderdante haya dejado de realizar esas actividades por la sencilla razón de que a ella no le correspondían, esos asuntos le correspondía al secretario y al tesorero siempre lo habían hecho ellos ,los que manejaban la plata, dice mi poderdante que ella no la manejaba, la prestaba a la cooperativa sin cobrar intereses.

Habla de que la señora gerente no cumplió con los estatutos pero en los estatutos no dice que esas obligaciones le correspondieran a la gerente, no aparece.

LO CIERTO es que mi prohijada como ya se dijo, no manejaba el computador no tenía la clave y toda esa información durante la "pandemia" se manejó por correo electrónico, y valga la repetición de eso se encargó ORLANDO SARAY Y FERNEY LINARES, además en los estatutos de COOMECOL no está estipulado esta gestión como dice el abogado de la activa que lo demuestre.

Por lo tanto cualquier multa que se genere por ese motivo, es a los antes mencionados,alos que les llegaban los formularios, los correos,y a los tales les cabe la responsabilidad y sus consecuencias si no cancelaron a tiempo.

En este enredado, confuso y mal desglosado hecho manifiesta el apoderado de la demandante que existen unas consignaciones, abonos entregados personalmente que según ellos cancelaron las deudas para con mi poderdante ,**NO ES CIERTO** que las deudas estén canceladas a mi mandante y **NO ES CIERTO** que esos abonos sumen la cantidad pretendida por la activa. Lo deben probar con sus debidos soportes y comprobantes no le corresponde a mi poderdante demostrar las pretensiones y los hechos del demandante, mi poderdante manifiesta que se atenderá alo que se demuestre en forma justa dentro del proceso pues su deseo es arreglar estos problemas que la están perjudicando a nivel personal y familiar y con ánimo de colaboración con la justicia y la comunidad asociados de Coomecol a los que no les están respetando sus derechos como asociados.

Respecto al hecho que habla de 22 consignaciones hechas a la cuenta No. 445222016381 del Banco Agrario; así como 33 abonos en efectivo entregados por el *Benjamín Muñoz* (Tesorero de Coomecol) no se aporta prueba concreta como una liquidación o un ejercicio contable de lo que está aseverando que de claridad sobre su dicho, solo se encuentran relacionados 22 comprobantes sin

especificación alguna de cual el objeto de la consignación por lo tanto nos acogeremos a lo que se pruebe ya que esos soportes no suman \$16.353.100

DECIMO CUARTO: Al igual que los hechos anteriores esta falta de lealtad para con la contraparte es evidente y me toca realizar un desglose de estos maltrechos hechos no cumplen con los requisitos exigidos para una demanda art 82 del C.G.P.

ES CIERTO que los demandantes comenzaron a intimidar y a constreñir con llamadas a mi poderdante, ellos podían o pueden emitir todos mensajes de correo que quieran, pero eso no quiere decir que sea cierto lo que dicen .

Lo que no cuentan asu señoría los demandantes es que a ella ellos ya le han realizado dos requerimientos o solicitudes para que ella realice la rendición de cuentas y ella en juntasocaciones muy formalmente les ha realizado las cuentas de acuerdo a lo que ellos exigen, una fue el con la entrega del cargo el 6 de julio de 2021 Ferney Linares la hizo y con un inventario y mi poderdante la firmo ,dice que no se entendía la letra;

Con lo que no están contentos es que ella tiene sus liquidaciones en donde consta que le adeudan dinero; y además los archivos y constancias ellos en su mayoría los tiene eso lo maneja Ferney linares y el contador. Con este proceso quieren es intimidarla y que les condone muchas de esas deudas.

Para dejar claridad ante su señoría **el acto de la rendición de cuentas ya se realizó**, mi poderdante no tiene nada que ocultar a nadie, se aporta la prueba del cumplimiento de ese requerimiento por parte de **COOMECOL**.

-NO ES CIERTO que las balsas se trabajaran todos los dias o todos los meses o que produjeran un millón de pesos mensuales, mienten, bien es sabido en puerto lleras que la actividad turística de la laguna Lomalinda es solo los fines de semana y los turistas solo aumentan en temporadas de vacaciones ,por lo tanto son calumniosas estas aseveraciones.

NO ES CIERTO que las balsas produzcan un millón de pesos mensuales, de ser cierto eso entonces los señores BENJAMIN MUÑOZ Y FERNEY LINAREZ quienes administraron por 15 meses las balsas deberían ala cooperativa la suma de 15 millones de pesos y nunca rindieron cuentas de ese beneficio a los socios, es de mala fe y ventajoso además de injusto que ellos midan lo que dicen y los hechos que cuentan con un doble rasero.

-ES FALSO QUE mi poderdante se ha beneficiado de las balsas, los pocos réditos del alquiler que genero don Sandro Ayala beneficiaron ala cooperativa ya que con esa plata se realizaron y pagaron arreglos de las balsas y deudas de los arreglos , abonos a deudas de la cooperativa que el comité conoce y tiene los soportes mi poderdante ya entrego el cargo de una asociación que nunca tuvo plata que si la tenía era porque mi prohijada la prestaba y ahora después de tanto tiempo piden lo que ellos tienen en documentación y saben .

ES FALSO Que mi poderdante se esté usufructuando de las tales balsas.

ES FALSO QUE mi poderdante decomisó las balsas o cualquier bien que sea de propiedad de la cooperativa.

ES FALSO que las balsas se trabajen todos los dias, es de público conocimiento por los habitantes del municipio que el turismo o recreación en la laguna solo se realiza en los fines de semana y las balsas están sin utilizarse por orden de la cooperativa hace meses.

(Mis disculpas porque son repetitivas las respuestas porque así están en la redacción de la demanda los hechos, muy repetitivos)

-Desde la pasiva le agradecemos al abogado de la contraparte el hecho de nombrar a mi poderdante **como poseedora** de las balsas, con las implicaciones legales que eso le favorecería ,gracias , de ser así mi poderdante no estaría obligada a rendirle cuentas a nadie, mas sin embargo mi poderdante no le acepta su otorgada posesión, ya que esos bienes son de los asociados de COOMECOL a quienes algunos de los directivos no les responden a los socios por los aportes que ellos han realizado por cuotas o "aportes del asociado". A mi mandante no le interesa lo que no es de ella.

ES FALSO que mi poderdante les adeude siete millones de pesos (\$7.000.000), **Coomecol** lo deben probar ante el despacho que su señoríapreside , de lo contrario deben ser sancionados por causa de esta demanda temeraria, según lo normado en el C.G.P. en artículos 42, 43, 44, y 280 del CGP, ya que es un deber según el artículo 78 del CGP probar la veracidad de lo alegado. El artículo 78 del mismo estatuto presume que ha existido temeridad o mala fe, cuando se manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, o si bien se aleguen hechos contrarios a la realidad.

Procedo a contestar el otro innumerado y acumulado hecho, respecto de la "nota:" y un recuadro de "cuentas con Rosaura Morales Pareja": **NO ES CIERTO, ES FALSO** que mi poderdante les adeude esa cantidad de dinero a Coomecol, al contrario ami poderdante le adeudan dineros que ella presto para el buen funcionamiento de la cooperativa COOMECOL , por el hecho de que algunas personas de mala fe de la cooperativa Coomecol haga cuentas y le envíe cobros ami poderdante eso no les legaliza mediante el constreñimiento y el engaño sus malas compensaciones para con su benefactora , que casi todas las veces que les presto dinero lo hizo sin cobrar ningún interés a cambio, a excepción de la suma que presto para la compra de las balsas dentro de un negocio jurídico entre gente adulta cuando ella no era gerente de COOMECOL, contrato de mutuo que cumple con todas las exigencias de la ley y el principio "**lexcontractus, pacta sunt servanda**". Artículo 1602 del Código Civil.

No.	DEUDA CON ROSAURA MORALES P.	VALOR
1	Préstamo para compra de las Balsas	8,000,000
2	Pago de intereses préstamo 8 millones	1,851,585
3	Préstamo para arreglo del Tráiler	1,419,000
4	Préstamo para arreglo de Balsas	870,000
5	Compra de Bateria para motores	1,136,200
6	Préstamo para arreglo de Balsas	1,103,500
7	Compra de 3 silas	132,600
TOTAL DEUDA DE COOMECOL		

No.	PAGOS A ROSAURA MORALES P.	VALOR
1	Consignaciones al Banco Agrario	8,550,000
2	Comprobantes de egreso	7,803,110
TOTAL PAGADO A ROSAURA MORALES		

SALDO A FAVOR DE COOMECOL		
	Cuenta de cobro alquiler balsas	7,000,000
	Pago al señor Celestino Romero	350,000
	Multa por pagar a la DIAN	367,000
	Multa por pagar a FONTUR	908,526
TOTAL SALDO A FAVOR DE COOMECOL		

Como observamos en el anterior recuadro **no encontramos** una estimación real de las cuentas son alguna afirmaciones sin pruebas, inventos suposiciones; Mi poderdante ya les realizo varias rendiciones de cuentas a los demandantes bien explicadas y discriminadas para evitarse problemas, pero los demandantes están abusando de la situación para no pagarme o llegar a un acuerdo justo.

No estamos de acuerdo con esa estimación del recuadro y en su momento, a la orden de su señoría se realizaran las que tengan que ver con la gestión como representante legal de COOMECOL, una gestión que cuando asumí no tenía recursos en dinero, y lo muebles, enseres, equipos y utensilios ya se entregaron en debida forma.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

De antemano manifestamos desde la pasiva que algunas pretensiones están mal redactadas por lo tanto nos oponemos a las pretensiones de la demandante, por indebida redacción; Procedo a manifestar las objeciones frente a las mismas

La Primera: No es posible manifestarme ante la pretensión que solicita incorrectamente "**declarar que la parte demandada**" (proceso declarativo)... que realice (hacer)...

Declarar que la parte demandada, la señora ROSAURA MORALES PAREJA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.244.589, **realice** la rendición de cuentas a mi representada, la Cooperativa Multiactiva Ecológica Lomalinda **Coomecol**, en su condición de exgerente de la Cooperativa **Coomecol**,

El caso es que para este tipo de procesos se pide la petición de emitir una orden, (ordenar) que concuerde con realizar la rendición de cuentas, no así, sin sentido, confusas deber ser la que corresponde al tipo de proceso; En caso de que a pesar de tales errores y la mala presentación de los hechos y pretensiones que no garantizan los principios de lealtad procesal, el debido proceso, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP, entre otros, el despacho a

su cargo llegara a "ORDENAR" que mi poderdante realice la rendición de cuenta le solicitamos que los demandantes coloquen a disposición los archivos que se llevaron de la oficina de COOMECOL y el computador para poder realizar la rendición de cuentas solicitada.

Así mismo se les solicita a su señoría ordenar a los demandantes que coloquen a disposición de mi mandante documentos que nunca le presentaron al iniciar funciones como: El acta de nombramiento como gerente, los soportes e inventarios cuando le entregaron el cargo del anterior gerente, los balances contables, extractos bancarios o similares que corresponda hasta la fecha en que fue nombrada como representante legal, para así poder explicar las gestiones que realizo como gerente de COOMECOL.

Segunda: de acuerdo ala solicitud SEGUNDA nos atenemos alo que su señoría disponga en la pretensión primera respecto del tiempo para que mi poderdante obedezca asu orden en caso que así se decida en derecho; Sin embargo nuevamente se le solicita al despacho a su cargo que se sirva ordenar al demandante que le aporte toda la documentación de los archivos físicos y del computador que se encuentra en posesión de COOMECOL y se tenga en cuenta que mi poderdante ya realizo varios informes rendiciones de cuentas de acuerdo a lo solicitado por el cuadro directivo de COOMECOL.

Tercera: no me opongo

Cuarta: no me opongo

Quinta: me opongo.

III. EXCEPCIONES DE MERITO.

1. HECHO SUPERADO, LA RENDICION DE CUENTAS YA FUE REALIZADA A LOS DEMANDANTES.

El día 6 de julio de 2021 ante el requerimiento de la cooperativa COOMECOL de que le debía rendir unas cuentas la gerente, Rosaura Morales Pareja le firmo un documento escrito a mano por Ferney Inares donde consta que le entrega el cargo, las gestiones realizadas, junto con la entrega de todos los elementos que son de COOMECOL, en ese documento firmado a conformidad no se hace objeción alguna contra mi poderdante, más cuando el asunto se realizó delante de varios miembros de la cooperativa ninguno realizo objeción o queja del acta por causa de algún faltante. Ya antes también habían sacado de la oficina los archivos y el computador y estaba presente Gilberto Ayala, miembro de la cooperativa en ese momento.

En el hecho numero 7 el abogado le miente al juzgado sobre un decomiso ilegal, cuando el mismo estuvo presente cuando se les realizo la entrega por parte de mi poderdante de los elementos de COOMECOL que constan en esa acta, también estaban presentes además de los firmantes, Rosalba Benítez, Benjamín y Franci Álvarez.

Pruebas de esta excepción: Le solicitamos desde al pasiva muy formalmente que se sirva tener como prueba de esta excepción el documento en copia simple de la entrega del cargo del 6 de julio de 2021 que da fe de lo aquí dicho, que demuestra la temeridad y mala fe del hecho 7, cuyo original se encuentra en el libro contable en poder de la demandante.

Testimonial: Dela misma manera se sirva tener en cuenta como testigo de esta excepción al ciudadano, José Narvárez quien indicara al juzgado lo que le consta sobre la reunión de entrega del cargo y de los elemento inventariados que se mencionan falsamente en el y niegan en el hecho número 7.

2. TRAMITE INCORRECTO DE LA DEMANDA.(no concuerdan los hechos con las pretensiones)

El asunto es que los demandantes hablan en el hecho número 3 (en el cual existe una acumulación y desorden de hechos al igual que en todos los demás de la demanda) de un contrato de mutuo, unos cobros a la señora Rosaura Morales, mencionan que ya le han pagado, si es que le quieren cobrar algo que ella les debe, deberían realizar un proceso ejecutivo o un declarativo de la deuda si no tiene título ejecutivo, y no utilizar este proceso en esa forma, proceso que nada tiene que ver con la rendición de cuentas que parece invocan, no es conexo ese hecho con el artículo 379 del estatuto procesal vigente.

En el mismo acápite (otro hecho sin numeral, mezclado) le manifiesta al juzgado que hay un incumplimiento del contrato situación que nada tiene que ver con un proceso de rendición de cuentas, ni las gestiones de mi prohijada, así está escrito: "es así como al incumplir unilateralmente las condiciones del contrato estamos frente a un incumplimiento contractual por parte de la mutante..." reclama una cláusula ahí mismo, ¿pero qué tiene que ver este asunto con esta demanda del artículo 379 del C.G.P y con las funciones de mi poderdante como gerente?; son dos causas diferentes, el abogado está equivocado en su forma de plantear las demandas, debería asistir ante a la jurisdicción para reclamar el cumplimiento de su contrato, si ello es cierto, y no confundir y congestionar los despachos judiciales y hacer perder plata a mi poderdante porque el trabajo que le estoy haciendo como apoderado le cuesta y hacer perder también a los miembros de la cooperativa que también le deben estar pagando. Le recuerdo a los demandantes que habíamos querido conciliar estos asuntos antes de que contrataran abogado y se hubiese resuelto más rápido y con menos perjuicios, vocación que sigue vigente de la parte que represento para traer beneficios a los asociados de COOMECOL.

Pruebas de esta excepción: Le solicitamos desde al pasiva muy formalmente que se sirva tener como prueba de esta excepción el hecho número 3 de la demanda.

3. TRAMITE INCORRECTO DE LA DEMANDA.(no concuerdan los hechos con las pretensiones).

El hecho 4 también es otra acción diferente parece que quiere que le reconozcan un pago, que nada tiene que ver con las actuaciones de la demandada como gerente, deberían hacer una demanda para el reconocimiento de ese pago, porque tampoco tiene que ver con las funciones de la gerente en ese momento ni con rendición de cuentas; No existe conexidad alguna entre ese hecho y las pretensiones de la demanda

Pruebas de esta excepción: Le solicitamos desde al pasiva muy formalmente que se sirva tener como prueba de esta excepción el hecho número 4 de la demanda.

4. MANIFESTACIONES INFUNDADAS Y FALSAS DE LA DEMANDANTE:

Esta demanda que tiene mucha confusión en el objeto, muchas distorsiones y esta cimentada en muchas mentiras.

Se prueba de entrada que lo que esgrime el abogado es mentira en el hecho 5 respecto de un pago que mi poderdante no ha realizado, ni está cobrando, de dónde sacan esa afirmación con que la sustentan, no se puede hacer demandas sin justa causa o que no estén sustentadas en hechos verdaderos con pruebas, y así están varios de los mal enumerados hechos de esta demanda.

Pruebas de esta excepción: Le solicitamos desde al pasiva muy formalmente que se sirva tener como prueba de esta excepción el hecho número 5 de la demanda.

Testimonial: Sírvase tener en cuenta como testigo de esta excepción al ciudadano José David Cifuentes mencionado en el hecho 5 identificado allí por la activa., que indicara al juzgado según su testimonio la veracidad de lo aquí dicho favor fijar fecha y hora para su recepción, gracias.

5. DEMANDA SIN FUNDAMENTO DE LA DEMANDANTE:

El hecho 6 está en las mismas condiciones hacen una manifestación falsa respecto de las facultades de la señora Rosaura morales para celebrar contrato de arrendamiento, ya lo explicamos ellos le mienten al despachoporque existen los documentos en donde son los mismos demandantes quienes la facultan para hacer el contrato, mediante "**autorización del 15 de junio de 2020**", por el comité de la cooperativa y ratificada mediante **CARTA DE COMPROMISO** del consejo directivo y los miembros de la cooperativa de ceñirse a los lineamientos del ministerio de agricultura, del **28 de diciembre de 2020**.

También los estatutos la facultan en su artículo 51 para realizar contratos hasta de 10 salarios mínimos mensuales, en el año donde se autentico el contrato ratificándolo como exigía el ministerio de agricultura el salario mínimo quedó en \$908.526.00, más un auxilio de transporte de \$106.454.-

Queda así probada esta excepción ante su señoría.

Pruebas de esta excepción: Le solicitamos desde al pasiva muy formalmente que su señoría se sirva tener como prueba de esta excepción el documento.

- La copia simple de la **autorización del 15 de junio de 2020**, emitido por el comité directivo de la cooperativa.

- La copia simple de la **CARTA DE COMPROMISO** del consejo directivo y los miembros de la cooperativa de ceñirse a los lineamientos del ministerio de agricultura, del **28 de diciembre de 2020**.

--los estatutos en su artículo 51.

6. DEMANDA SIN FUNDAMENTO factico POR PARTE DE LA DEMANDANTE: En las mismas condiciones está el hecho séptimo soportado en una falsedad, mi poderdante no ha decomisado nada, ya realizo entrega de los elementos allí mencionados, existe un acta de entrega de esos elementos a Ferney Linares

Para demostrar lo aquí dicho le aportamos al proceso la copia simple del acta del 6 de julio de 2021.

7. TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE Y SU APODERADO.

Se ha demostrado a lo largo de esta contestación de demanda que en muchos de los hechos contados al despacho son falsos, están sustentados en mentiras y se ha obrado de mala fe y con temeridad en contra de la señora Rosaura Morales Pareja, para recalcar algunos :

A. Se prueba de entrada que lo que esgrime el abogado es mentira en el hecho 5 respecto de un pago que mi poderdante no ha realizado, ni está cobrando, es afirmación falsa, no se puede hacer demandas sin justa causa .

B. El hecho 6 está en las mismas condiciones el sustento es una mentira , lo expliqué claramente y aportamos las pruebas en la contestación de ese hecho 6, ahí están los documentos que prueban que la activa mente ,ellos tienen los documentos ,menos mal, por gracia de lo alto que a mi poderdante le llegaron copias de esos documentos y tenía otras en sus archivos , la poderdante si estaba autorizada para realizar los contratos como consta que son los mismos hoy demandantes quienes la facultaron para hacer el contrato, mediante la **"autorización" del 15 de junio de 2020,** y ratificada mediante **CARTA DE COMPROMISO** del consejo directivo y los miembros de la cooperativa de ceñirse a los lineamientos del ministerio de agricultura, del **28 de diciembre de 2020.**

C. en el hecho 7 es más clara la temeridad y mala fe de los demandantes y del abogado ya que se hace alusión a la conducta de mi poderdante como delincuencia , que suplanta a las autoridades públicas indicando que ella decomiso prácticamente todos los bienes de COOMECOL, cuando ellos mismos estuvieron en la entrega de dichos bienes en dos ocasiones, una cuando recogieron los archivos ,el computador y otros elementos y otra cuando se realizó la entrega del cargo y se firmó el acta el 6 de julio del 2020.

D. En el hecho 9 pretende extinguir una obligación sin demostrarlo con comprobante de pago y es un asunto ajeno al proceso de rendición de cuentas mala acción querer darle tramite en esta demanda a procesos que no corresponden.

E. el hecho 10 es falso y temeraria la afirmación ya que Rosaura Morales no contrato, ni pago el conferencista, como se contestó en ese acápite y ahí está la prueba.

F. El hecho 12 está en iguales condiciones con fundamento en mentiras como ya lo explique en la contestación de ese hecho, mi prohijada no administraba a COOMECOL, contario a eso solo los representaba, el que administra a la cooperativa es el consejo administrativo y de vigilancia son los que dan las ordenes.

G. igual es falso contra demandada expresar que las balsas se trabajan todos los dias, no es cierto y ellos son los que han puesto problema para que no las puedan trabajar. Si quisieran ya las pueden usufructuar previo aun acuerdo formal pero eso es de otro proceso, pero se puede conciliar manifiesta la poderdante .

H. Igualmente consignan en el recuadro de cuentas cosas que no son ciertas como cuentas de cobro, pagos a el señor Romero, multas etc. Cobros infundados.

cf 7

La mala fe y la temeridad es manifiesta por la carencia de fundamento legal de la demanda, y a sabiendas se están alegando hechos contrarios a la realidad para perjudicar a la demandada y hacer incurrir en error a la justicia. Art. 79 numeral 1 y 3 del C.G.P.

Este asunto también le está generando gastos innecesarios en viáticos de los apoderados.

Se han aprovechado de la ignorancia y de la benignidad de ella que solo ayuda y ayuda, aunque no le paguen, que hasta al abogado de la activa lo invito a venir para que les ayudara a resolver lo del préstamo de mutuo al cual tuvo que darle para viáticos, según el abogado "la cooperativa no tenía plata y el tampoco", y todo porque ella creía que su presencia ayudaría a resolver esas diferencias con sus deudores, en esa ocasión vinieron fue a pasear, nada resolvieron; Dejamos en claro, en honor a la verdad, que ella Rosaura Morales fue la que lo propuso así, que el viniera a ayudar a resolver, No fue el togado Rueda.

LA GENÉRICA Artículo 282 C.G.P. Resolución sobre excepciones

Le solicito muy formalmente que se le señore en cualquier momento del proceso, halle probada una excepción no mencionada o mencionada, se sirva reconocerla oficiosamente en la sentencia de acuerdo al artículo 282 del C.G.P.

IV .PRUEBAS DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES

Le solicito se sirva tener como pruebas los siguientes documentos y que se le otorgue el valor correspondiente de acuerdo al principio de literalidad y veracidad que les corresponde y que está inmerso en ellos.

- a. -Copia del contrato de mutuo a título oneroso con la Cooperativa **Coomecol**, no aportado por la demandante.
- b. Copia del contrato de arriendo con el señor JOSÉ RAFAEL ORTEGON MONTENEGRO,
- c. -Copia **de la autorización del 15 de junio de 2020** .
- d. -Copia de la ratificación **CARTA DE COMPROMISO** de la cooperativa de ceñirse a los lineamientos del ministerio de agricultura del 28 de diciembre de 2020.
- e. Copia simple de la página de los estatutos artículos 49 ,50 51.
- f. Solicitud de informe y gestión del 13 de diciembre de 2020 .
- g. Respuesta a solicitud de informe del 13 de diciembre de 2020. Emitida el 14 de 12 de 2020

TESTIMONIALES

Sírvase su señoría fijar fecha y hora para que rindan testimonio los siguientes ciudadanos a quienes les consta lo que aquí se ha manifestado y respecto de los hechos de esta demanda los cuales son infundados y temerarios lo anterior de acuerdo a los artículos 208 al 213 del C.G.P.,

1. Gilberto Ayala Páez C.C.No 17300751 dará fe de la capacidad y esmero como trabajo mi poderdante en favor de la cooperativa y la licitud de mi poderdante para realizar contratos y las ratificaciones autorizadas por los miembros del consejo directivo de Coomecol
2. David Cifuentes C.C.No. 1122123785 dará fe de la capacidad y la licitud de mi poderdante para realizar contratos ratificaciones que se realizaron por los miembros del consejo directivo de Coomecol.

3. Leticia López C.C.No 31006306 con su dicho le aportara al juzgado el conocimiento sobre los hechos que son falsos o amañados por parte de la demandante y de las gestiones de mi poderdante entre otras cuestiones que conoce.
4. Sandro Ayala C.C.No 7819106 con su dicho le aportara al juzgado el conocimiento sobre los hechos que son falsos o amañados por parte de la demandante y de las gestiones de mi poderdante entre otras cuestiones que conoce como lo concerniente a la producción de las balsas su tiempo de trabajo, arreglos y el destino de lo que producían.
5. Marcela castaño quien le consta las exigencias en cuanto al contrato de arrendamiento por parte del ministerio de agricultura al ser encargada de adelantar esos proyectos y concedora de parte de esta situación.
6. Clariza Márquez C. E. 259412, quien le consta acerca de las falsedades aquí consignadas por el demandante y otras circunstancias sobre los hechos falsos de la demanda.
7. CELESTINO ROMERO AGUIRRE, quien es el conferencista mencionado en el hecho numero 10 quien se manifestara sobre las condiciones de la capacitación, quien lo contrato quien le pago y así desvirtuar lo allí consignado.

Todos los anteriores habilitados de edad, de esta vecindad, quienes les solicito se sirva tenerlos en cuenta para que manifiesten lo que les conste sobre excepciones quienes se pueden notificar por medio de la parte que represento y /o en la dirección vereda Chinata Lomalinda lote 18, los cuales darán fe de la capacidad y la licitud de mi poderdante para realizar el contrato en mención y que fue ratificado y autorizado por los hoy demandantes.

V.FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE APOYO LAS EXCEPCIONES.

Fundo la presente contestación y las excepciones en los siguientes:

Del C.G.P. Artículo 282. Resolución sobre excepciones, artículo 100, 379 Artículo 442. El artículo 619 del código de comercio principio de literalidad de los contratos y títulos valores. Artículo 784, numerales 7- .C.C. y demás que le sean concordantes con la materia.

En los anteriores términos doy por contestada la demanda,

Atentamente,

HERMEL ANTONIO FANDIÑO B.
C.C 79.381.104 de Bogotá
TP. No 208.335 DEL CSJ.
EMAIL: fandher2009@hotmail.com
Contacto telefónico: 3144205472.

SEÑOR(a)

JUEZ (a) DEL JUZGADO PROMISCOUO DE PUERTO LLERAS.

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RENDICION DE CUENTAS.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA

SIGLA: COOMECOL NIT: 901149089-4.

DEMANDADA: ROSAURA MORALES PAREJA.

PROCESO No: 50577408900120210003800

ASUNTO: SOLICITUD DE EXCEPCIONES PREVIAS.

HERMEL ANTONIO FANDIÑO B., mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No 79.381.104 de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular y portador de la tarjeta profesional **No.208.335** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido como apoderado de la señora **ROSAURA MORALES PAREJA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. **31244859** Cali, vecina y domiciliada en la ciudad de Puerto lleras, muy respetuosamente siendo la oportunidad procesal por medio del presente escritopropongo ante su despacho las siguientes excepciones previas de acuerdo a lo normado en el artículo 100 del C.G.P, para que el despacho a su cargo tome las medidas que en derecho correspondan.

1. EXCEPCIÓN PREVIA; art,100 numeral 5 C.G.P,INEPTITUD DE LA DEMANDA por falta de los requisitos formales... o por indebida acumulación de las pretensiones:

Esta llamada a prosperar esta excepción previa ya que ha quedado demostrado que la demanda no cumple con el artículo 82 del estatuto procesal vigente "requisitos formales" numeral 4 y 5 que expresa :

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Esta demanda tiene una cantidad de hechos revueltos y sin numerar en debida forma.

Pruebas de esta excepción: Le solicitamos desde al pasiva muy formalmente que su señoría se sirva tener Como prueba de la anterior los hechos 3 , 5, 6, 12, 13, 14, todos los anteriores se tuvieron que desglosar para poder lograr interpretar la demanda y darle una mediana contestación , su señoría en cumplimiento de la norma en cita le solicito se sirva dar prosperidad a esta excepción y realizar los pronunciamientos al respecto.

2.EXCEPCIÓN PREVIA;art 100 No 5 del C.G.P,INEPTITUD DE LA DEMANDA por falta de los requisitos formales... o por indebida acumulación de las pretensiones:

Art, 82 numeral 4cgp. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Esta llamada a prosperar esta excepción previa ya que ha quedado demostrado que la en la demanda las pretensiones están mal redactadas no es clara la pretensión primera en la que el abogado que representa a la demandante solicita incorrectamente **"declarar que la parte demandada"** (proceso declarativo)... que realice (hacer)...

La rendición provocada de cuentas es una acción civil con la que se pretende obligar a una parte a que rinda cuentas sobre la gestión, se acude ante la justicia para que obligue al presunto albacea, administrador etc, a rendir cuentas ,aquí no se está solicitando en esa forma , es confusa la pretensión.

Pruebas de esta excepción: Le solicitamos desde al pasiva muy formalmente que su señoría se sirva tener como prueba de esta excepción la misma petición del demandante, que dice así: *"Primera: Declarar que la parte demandada, la señora ROSAURA MORALES PAREJA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.244.589, realice la rendición de cuentas a mi representada, la Cooperativa Multiactiva Ecoturística Lomalinda Coomecol,"* (las negrillas son mías, como indicativas del error)

3. EXCEPCIÓN PREVIA;ART 100 NUMERAL 5 INEPTITUD DE LA DEMANDA por falta de los requisitos formales.

Falta de juramento exigido por la norma

El apoderado de la demandante no ha cumplido con el requisito que exige el artículo Artículo 379 del C.G.P numeral 1 , que en los procesos de rendición de cuentas el demandante deberá presentar juramento, de la estimación de lo que se le adeude, la prueba para que prospere esta solicitud exceptiva es que requisito brilla por su ausencia en el libelo demandatorio.

4.EXCEPCIÓN PREVIA;artículo 100 numeral 7: HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA UN TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

Como ya se lo manifesté al despacho el hecho número 3 (en el cual existe una acumulación y desorden de hechos al igual que en todos los demás de la demanda) sobre un contrato de mutuo, unos cobros a la señora Rosaura Morales, mencionan que ya le han pagado, si es que le quieren cobrar algo que ella les debe, deberían realizar un proceso ejecutivo o un declarativo de la deuda si no tiene título ejecutivo, y no utilizar este proceso en esa forma, proceso que nada tiene que ver con la rendición de cuentas que parece invocan , no es conexo ese hecho con el artículo 379 del estatuto procesal vigente.

En el mismo acápite (otro hecho sin numeral mezclado) le manifiesta al juzgado que hay un incumplimiento del contrato situación que nada tiene que ver con un proceso de rendición de cuentas, ni las gestiones de mi prohijada, así está escrito: "es así como al incumplir unilateralmente las condiciones del contrato estamos frente a un incumplimiento contractual por parte de la mutante..." reclama una clausula ahí mismo ,¿ pero qué

101

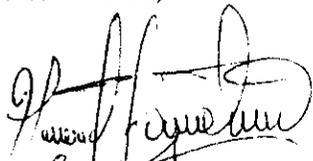
tiene que ver este asunto con esta demanda del artículo 379 del C.G.P y con las funciones de mi poderdante como gerente?; son dos causas diferentes, el abogado está equivocado en su forma de plantear las demandas, debería asistir ante a la jurisdicción para reclamar el cumplimiento de su contrato, si ello es cierto, y no confundir y congestionar los despachos judiciales y hacer perder plata a mi poderdante porque el trabajo que le estoy haciendo como apoderado le cuesta y hacer perder también a los miembros de la cooperativa que también le deben estar pagando.

El hecho 4 también es otra acción diferente quiere mi mandante les reconozca un pago, que nada tiene que ver con las actuaciones de la demandada como gerente, deberían hacer una demanda para el reconocimiento de ese pago, porque tampoco tiene que ver con las funciones de la gerente en ese momento.

Pruebas de esta excepción: Le solicitamos desde al pasiva muy formalmente que se sirva tener como prueba de esta excepción lo contenido en el hecho número 3 de la demanda.

De esta forma doy por presentados los medios exceptivos del artículo 100 del estatuto procesal vigente, ley 1564 del 2012.

Atentamente,



HERMEL ANTONIO FANDIÑO B.

C.C 79.381.104 de Bogotá

TP. No 208.335 DEL CSJ.

EMAIL: fandher2009@hotmail.com

Contacto telefónico: 3144205472.

ACUERDO ENTRE PARTES

Primero.- ROSAURA MORALES PAREJA, mayor de edad vecina y residente del Municipio de Puerto Lleras Meta e identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.244.859 expedida en Cali Valle, Por medio del presente acuerdo privado quiero dejar constancia, que hoy diecinueve (19) de Noviembre del 2018 realizo la entrega de suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) Mcte.** A modo de préstamo a favor del señor **JUAN DE JESUS SANCHEZ** mayor de edad también, vecino y residente del Municipio de Puerto Lleras Meta e identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 19.454.829, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ECO TURÍSTICA LOMA LINDA COOMECOL** con Nit. **901149089-4**, suma de dinero que manifiesta el señor **JUAN DE JESUS SANCHEZ**, haber recibido a entera satisfacción, lo anterior por concepto de compra de dos (2) balsas para beneficio de la Asociación anteriormente mencionada.

Segundo.- FORMA DE PAGO.- las partes han acordado el modo de pago de la siguiente manera, el señor **JUAN DE EJSUS SANCHEZ**, se compromete a realizar mensualmente la entrega de la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) Mcte** por concepto de pago de intereses del 2% y que serán cancelados los días diecinueve (19) de cada mes, así mismo manifiesta que para la fecha diecinueve (19) de Noviembre del año 2019 realizara la entrega de la suma total de la deuda ósea la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) Mcte.**

Clausula Adicional.- manifiestan las partes que en caso de incumplimiento se retendrán o decomisaran las balsas y no se podrá hacer uso de ellas hasta la cancelación total de la deuda y las sumas de dinero entregado hasta la fecha antes del retraso en los pagos será tomado por la prestamista como pago de incumplimiento.

PARÁGRAFO.- las partes manifiestan que al momento de la cancelación y termino del presente acuerdo privado, de llegar a ser necesario el acuerdo será prorrogado.

Tercera.- CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO.- Establecen las partes como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas del presente acto jurídico lo equivalente en dinero efectivo a la cantidad de **UN MILLON DE PESOS M/Cte (\$1'000.000).** A la fecha de su ocurrencia sin renunciar a la indemnización a que haya lugar.



103

Así del presente Documento, se firma una vez leído y aprobado por las partes, en Granada Meta el día diecinueve (19) de Noviembre de 2018.

La Prestamista

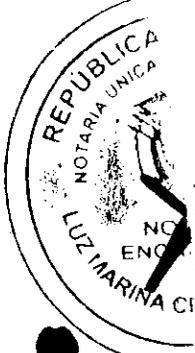
ROSAURA MORALES PAREJA
C.C.31.244.859 expedida en Cali Valle

Deudor

JUAN DE JESUS SANCHEZ
C.C. 19.454.829
Representante Legal COOPERATIVA MULTIACTIVA ECO
TURÍSTICA LOMA LINDA
Nit. 901149089-4



FERNEY LINARES BRICEÑO
C.C. 17.353.707 expedida en San Martin Meta
Presidente de Consejo de Administración
COOPERATIVA MULTIACTIVA ECO TURÍSTICA LOMA LINDA



CONTENCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GRANADA-META

Se presentó
LINARES BRICEÑO FERNEY
con C.C. 17353707

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Granada Meta 2018-11-19 16:16:51

X
El Declarante

LUZ MARINA CRUZ CASALLAS
NOTARIA (E) ÚNICA DE GRANADA META
Segun Decreto 209 del 07 de noviembre del 2018

Cod: 382qo

Indice izquierdo



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

1011

José Rafael Ortega mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Puerto Lleras, Meta identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19381444 de Bogotá DC, y que para efectos de este contrato se denominará el ARRENDADOR, por una parte, y por la otra Coomeca empresa con domicilio en la ciudad de Puerto Lleras, Meta quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará EL ARRENDATARIO, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento del predio denominado parque ebenezer para uso de oficina y taller de artesanías, en adelante el Contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas y lo no pactado en ellas por las leyes colombianas vigentes y aplicables a este asunto especialmente las consagradas en los capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente Contrato, EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: finca o lote, o terreno denominado parque ebenezer de extensión aproximada de 50 metros triangulares, ubicada en la vereda chinata sector Loma Linda, Municipio de Puerto Lleras, Meta, Parágrafo 1. Dentro del inmueble objeto de arrendamiento se incluye: construcción con oficina y sala de juntas, un baño exterior, servicios básicos, jardín, árboles forestales y ornamentales y mini cancha de baloncesto.

CLÁUSULA SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual es la suma de **trescientos mil pesos (\$ 300.000)** que el Arrendatario pagará anticipadamente y en su totalidad al Arrendador o a su orden, en efectivo durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. **Parágrafo 1:** En caso de prorrogarse el contrato, las partes acordarán el reajuste del canon mensual. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon y por el contrario se entenderá como incumplimiento por parte del arrendatario.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA: El contrato de arrendamiento de predio rural tendrá una duración de un (01) año(s) contado(s) a partir del diecisiete (17) de octubre de 2020.

CLÁUSULA CUARTA. ENTREGA: El Arrendatario, en la fecha de suscripción de este documento, declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo.

CLÁUSULA QUINTA. REPARACIONES: Los daños que se ocasionen, al Inmueble o a los elementos que se describen en el Inventario que se anexa, por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán asumidos en su totalidad por el Arrendatario y así lo acepta este último al firmar este contrato. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

CLÁUSULA SEXTA. SERVICIOS PÚBLICOS: Los servicios públicos serán por cuenta exclusiva de la ARRENDATARIA. Asimismo, ésta se obliga a la conservación y reparación de las instalaciones en los servicios públicos y a respetar los reglamentos de las empresas respectivas, sin que el ARRENDADOR asuma responsabilidad por las deficiencias en la prestación de tales servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DESTINACIÓN: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para oficina y taller de artesanías. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado unilateralmente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden elementos inflamables, estupefacientes, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para el medio ambiente y el ser humano. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo

34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas o estupefacientes. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario

CLÁUSULA OCTAVA. CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE: El Arrendatario se compromete, y así lo acepta al firmar este contrato, de no realizar quemas que puedan afectar la cobertura vegetal nativa presente en el Inmueble. De igual forma se compromete a prohibir la caza y la pesca y a conservar la fauna y la flora silvestre presente en el Inmueble. Igualmente, el Arrendatario se compromete a proteger las fuentes de agua con las que cuenta el Inmueble objeto de este contrato y a prohibir la contaminación de las mismas. **Parágrafo 1. Responsabilidad.** En caso de que se presenten quemas por razones ambientales, el Arrendatario debe realizar toda la gestión a través de las autoridades competentes para su control. Es responsabilidad del Arrendatario toda violación al uso de los recursos naturales que se realice en el inmueble objeto de este contrato. **Parágrafo 2. Destinación final de residuos.** El Arrendatario se compromete, y así lo acepta al firmar el presente contrato, a hacer una adecuada destinación final de los residuos generados por la actividad realizada en el Inmueble. **Parágrafo 3. Tallas.** El Arrendador no autoriza tala alguna de los árboles presentes en el inmueble objeto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial, el Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. **Parágrafo 1:** No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de alquiler hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituído el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1889 de 2015

966289

En el ciudad de Granada, Departamento de Nueva Granada, Colombia, a las diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Pública de Ciudad de Granada, comparecieron: OSY RAFAEL ORTEGÓN NIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía (C.C.) No. 9.938.674 y el declarante que la firma que aparece en el presente documento es suya, y se le hizo el presente reconocimiento.

Firma autogénica: OSY RAFAEL ORTEGÓN NIÑO, C.C. No. 9.938.674

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 960 de 2011, se procedió a hacer el presente reconocimiento del contenido del documento que se declaró en el presente documento, por lo que se declara que los datos de la firma autogénica que aparece en el presente documento son los del declarante y no de un tercero.

NOTARIA UNICA DE CIUDAD DE GRANADA

CONSUELO GARCIA ZEPEDA

Notaria Pública de Granada, Departamento de Nueva Granada

10 FEB 2016 10:32:01

[Handwritten Signature]
Arrendador

[Handwritten Signature]
Arrendatario
Representante Legal
Council





COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA

Nit: 901149089-4

EMAIL coomecolpuertoileras@hotmail.com

RNT: 60302

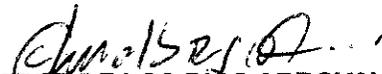
*proyecto 106
con su empresa*

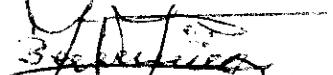
Puerto Lleras (Meta), Vereda Chinata Sector Lomalinda 15 de junio de 2020

AUTORIZACION

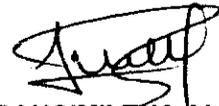
El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Ecoturística Lomalinda "COOMECOL", en uso de sus facultades, autoriza a la señora **ROSAURA MORALES PAREJA** identificada con la C.C Nro.31.244.859 de Cali Valle, representante legal de la Cooperativa para que en nombre de la misma, suscriba contrato de adhesión con la Corporación Colombia Internacional – CCI, operadora del contrato No. 2013-286 en el Proyecto Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad " El Campo Emprende" del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por el monto estipulado para la categoría general de cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$ 40.000.000), de igual manera presentar los documentos legales que sean necesarios para formalizar los compromisos y obligaciones, incluyendo el compromiso de aportar las contrapartidas requeridas por el proyecto en cada etapa, y para que el Proyecto proceda a la entrega de los recursos de cofinanciación del Plan de Negocios presentado y aprobado.

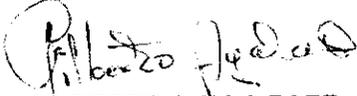
Firmas Consejo Directivo:


FABER DE LOS RÍOS ARROYAVE
Presidente Suplente


BENJAMIN MUÑOZ MUÑOZ
Vicepresidente Suplente


FERNEY LINARES BRICEÑO
Secretario


FRANCIMILENA ALVAREZ CAÑÓN
Miembro Principal


GILBERTO AYALA PAEZ
Miembro Principal

102



COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA

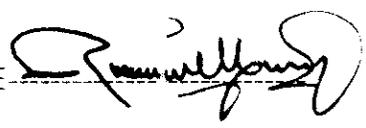
Puerto Lleras Meta, diciembre 28 del 2020

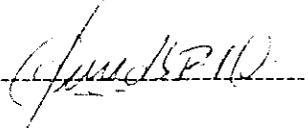
Señores
Eco arte Lomalinda
Satélite de Coomecol

Referencia: Carta de compromiso

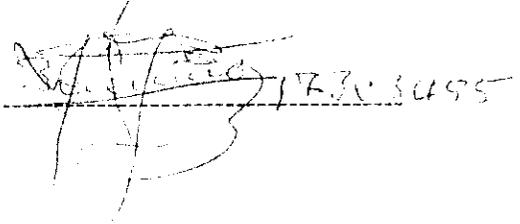
Mediante éste documento y habiendo comprendido los reglamentos establecidos por el Ministerio de Agricultura con su proyecto "Creando capacidades empresariales rurales confianza y oportunidad el campo emprende en acuerdo con la mayoría de nuestros asociados tomamos la determinación que nos regiremos a las reglas, parámetros y demás que Min agricultura nos ordene para llevar acabo el proyecto con el grupo de los once representantes de la Cooperativa Coomecol en el proceso de crecimiento personal y empresarial por el cual tanto Eco arte y Coomecol nos veremos beneficiados.

Se lee, se aprueba y se firma

GERENTE 

PRESIDENTE 

COMITÉ DE VIGILANCIA 
1930149V

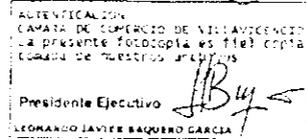

173030495

[Faint handwritten notes]

Handwritten text at the top of the page, including a signature and some illegible words.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of notes, with several lines of text per section.

- c) Realizar las tareas que determine el consejo de administración.



ARTÍCULO 49 GERENTE

El Gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los organismos de administración. Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea por el funcionamiento de la cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo por dicho organismo. En las ausencias temporales o accidentales del gerente, lo remplazará quien designe el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, esté inscrito ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO.

Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta:

- Condiciones de aptitud e idoneidad profesional y técnica en la administración de empresas o negocios.
- Capacitación, conocimientos y experiencia en el sector cooperativo y comercial.
- Gozar de buen nombre y reconocimiento, particularmente en manejo de fondos o bienes en otras entidades o actividades a su cargo.
- Condiciones de idoneidad y experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la cooperativa y las que puede realizar.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL GERENTE.

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- Planear, organizar, ejecutar y controlar la gestión administrativa, financiera y de servicios de la Cooperativa.
 - Nombrar y remover el personal Administrativo.
 - Atender las relaciones de la Administración con los órganos de vigilancia y control, con los asociados y con otras instituciones públicas y privadas.
 - Proponer y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas administrativas, niveles de cargos y remuneración.
 - Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
 - Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
 - Representar judicial o extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.
 - Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la Cooperativa cuya cuantía no sea superior a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Presentar informes escritos y periódicos al Consejo de Administración sobre la ejecución del plan y el presupuesto, la marcha general de la Administración y los servicios, la situación económica y financiera y los resultados alcanzados.
 - Firmar el Balance General y el Estado de Excedentes o Pérdidas de la Cooperativa.
- Sapucada*
- 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CONTADOR No. 001-2021

Entre los suscritos a saber, por un lado, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA**, beneficiarios del proyecto el Campo Emprende, quien para todos los efectos del presente acto jurídico se encuentra representada por **ROSAURA DE JESUS MORALES PAREJA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 31.244.859, expedida en Cimitarra-Santander, en su calidad de Representante de la misma, y por el otro, **FERNANDO MORENO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.148.328 expedida en el municipio de Puerto Lleras departamento de Meta, Contador(a) Público(a) en ejercicio, portador de la Tarjera Profesional 233620-T, debidamente expedida por la Junta Central de Contadores, quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTADOR(A) PARA LOS PLANES DE NEGOCIO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regulará por las normas vigentes sobre la materia y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTADOR(A) PARA LOS PLANES DE NEGOCIO APOYADO POR EL PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD, en su calidad de trabajador y profesional independiente, se obliga para con **la Cooperativa**, a prestarle asesoría contable en la ejecución de la propuesta de acuerdo con las normas que rigen dicha actividad y las directrices dadas por el Proyecto Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad

SEGUNDA.- OBLIGACIONES: Son obligaciones del **CONTADOR(A) PARA LOS PLANES DE NEGOCIO APOYADO POR EL PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD**, para la debida ejecución del presente contrato:

- a) Incorporar a la contabilidad de **la Cooperativa** las operaciones derivadas de los recursos financiados por el Proyecto Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad, siguiendo las Normas Contables Generalmente Aceptadas, y de acuerdo con los principios y regulaciones que rigen la actividad contable
- b) Preparar para la presentación del representante de **la Cooperativa** los informes financieros de la misma;
- c). Contabilizar los recursos recibidos para la financiación de la propuesta de **la Cooperativa** de acuerdo con el contrato suscrito entre ésta y la CCI
- d). Presentar a **la Cooperativa** el Anexo de Legalización de Desembolso, así como las respectivas Conciliaciones Bancarias, en las legalizaciones de los desembolsos hechos a la misma por parte de la CCI.
- e). Entregar al cierre de cada mes un archivo que contenga la información contable, es decir los informes financieros con sus respectivos soportes, en una carpeta marcada y organizada de acuerdo con las normas de la Contabilidad Generalmente Aceptadas
- f) Realizar las actividades orientadas a mantener la contabilidad de la organización actualizada
- g) Capacitar e instruir a mínimo dos miembros de **la Cooperativa** en manejo de conceptos y elementos relacionados con la contabilidad de **la Cooperativa**.
- h). Realizar acompañamiento en el proceso de habilitación como facturados electrónico.
- i). Solicitar la autorización para la emisión de Documento Soporte y Factura Electrónica
- j). Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato.
- i) Brindar capacitación de mínimo 2 horas en conceptos generales de contabilidad familiar a todos los integrantes del grupo. Son obligaciones del **LA ASOCIACION** para la debida

113

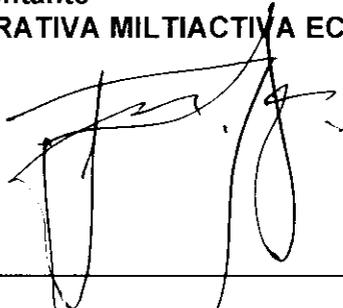
ejecución del presente contrato: **a).** Pagar el valor del presente contrato de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta; **b).** Suministrar al **CONTADOR(A) PARA LOS PLANES DE NEGOCIO APOYADO POR EL PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD** la información necesaria para la ejecución del contrato. **TERCERA:** Para el desarrollo del presente contrato se deberán realizar las siguientes **ACTIVIDADES:** **a)** Asesorar **la Cooperativa** en todos los aspectos contables que se deriven del objeto del presente contrato **b).** Aprobación, registro y revisión de documentos soportes (Comprobantes de Ingreso, Egreso, Facturas, Cuentas de Cobro, entre otros) de acuerdo con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas de las operaciones derivadas de la propuesta cofinanciada por el proyecto Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad **c).** Elaborar al cierre de cada mes las conciliaciones bancarias a que haya lugar; **d).** Entregar al cierre de cada mes los informes financieros con sus respectivos soportes contables en una carpeta marcada y organizada de acuerdo con las normas de la Contabilidad Generalmente Aceptadas; **e).** Elaborar y registrar los impuestos y obligaciones laborales que se generen de los compromisos y la ejecución del presupuesto aprobado; **f).** Elaborar la Legalización de Desembolso de acuerdo con lo requerido para la Legalización de Gastos; **g).** En los casos que se requiera entregar informes solicitados por los diferentes entes de control; **h).** En caso de evidenciar alguna irregularidad informar de inmediato por escrito al promotor(a) rural y coordinador(a) Territorial con copia a la Unidad Nacional de Coordinación (UNC). **CUARTA. DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo hasta el 30 de abril del 2022. **QUINTA.- HONORARIOS:** El valor del contrato será la suma de Dos millones de pesos (\$2'000.000) M/C. **SEXTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será pagado así: A). Un primer pago equivalente al CINCUENTA (50%) del valor del contrato, cuando se haya completado el CINCUENTA (50%) de la legalización de los recursos desembolsados del giro realizado **la Cooperativa** por parte de la CCI y previo cumplimiento de la entrega de los informes financieros de cada mes con sus respectivos soportes contables, tributarios y conciliaciones bancarias en carpetas marcadas y separadas. B) Un segundo pago equivalente al CINCUENTA (50%) del valor del contrato, cuando se haya completado el CIEN 100% de la legalización de los recursos desembolsados del giro realizado **la Cooperativa** por parte de la CCI y previo cumplimiento de la entrega de los informes financieros de cada mes con sus respectivos soportes contables, tributarios y conciliaciones bancarias en carpetas marcadas y separadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos están sujetos al visto bueno del coordinador(a) Territorial **PARAGRAFO SEGUNDO** En todo caso los pagos estarán sujetos a la entrega de los informes. **SEPTIMA: PROHIBICIONES:** Bajo ninguna circunstancia el **CONTADOR(A) PARA LOS PLANES DE NEGOCIOS APOYADOS POR EL PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD** podrá firmar las cuentas **la Cooperativa**, ni realizar funciones que son exclusivas del comité de compras, so pena de declarar terminado el contrato de manera unilateral por incumplimiento por violación de la prohibición. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTADOR(A) PARA LOS PLANES DE NEGOCIO APOYADO POR EL PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES**

104

RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD realizará su actividad de manera independiente, sin vinculación laboral alguna con **la Cooperativa** ni dependencia ni subordinación para con este. **NOVENA.- SUPERVISION:** **la Cooperativa** o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con el **CONTADOR(A) PARA LOS PLANES DE NEGOCIO APOYADO POR EL PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD.** **DECIMA -TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por vencimiento del plazo fijado, o de manera anticipada por acuerdo entre las partes. También se terminará unilateralmente por parte de **la Cooperativa** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte del **CONTADOR(A) PARA LOS PLANES DE NEGOCIO APOYADO POR EL PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD.** **PARAGRAFO:** Una vez terminado el contrato, las partes cuentan con un término de cuatro (4) meses para suscribir la respectiva acta de liquidación. **DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN:** **CONTADOR(A) PARA LOS PLANES DE NEGOCIO APOYADO POR EL PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de **EL GRUPO DE BENEFICIARIOS.** **DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual al municipio de Puerto Lleras-Meta. En constancia de lo convenido, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, el 1 de febrero de 2021 en el municipio de Puerto Lleras-Meta.



ROSAURA DE JESUS MORALES PAREJA
C.C. No. 31.244.859, expedida en Cimitarra
Representante
COOPERATIVA MILTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA



FERNANDO MORENO VARGAS
C.C. No. 1.121.148.328 expedida en Puerto Lleras
No. TP: 233620-T

Puerto Lle. as, Diciembre 13 del 2020

Señora
Rosaura Morales Pareja
Representante legal
Cooperativa Multiactiva Ecoturística Lomalinda – COOMECOL

Referencia: Solicitud de informes Comité de Vigilancia.

Cordial saludo

En calidad de miembros activos del Comité de Vigilancia de la Cooperativa Multiactiva Ecoturística Lomalinda – COOMECOL, los abajo firmantes, en cumplimiento de las funciones estatutarias encomendadas, solicitamos su colaboración para gestionar ante quien corresponda la solicitud de información referente a los siguientes puntos:

1. Copia de las Actas de las reuniones de Asamblea Ordinaria desde su constitución hasta el año 2020, demostrando sus respectivos procesos de convocatoria para corroborar su contenido, validez y aceptación.
2. Copia de las Actas de reuniones de Asamblea Extraordinaria (si se hubieren realizado) demostrado su proceso de convocatoria, para corroborar su contenido, validez y aceptación.
3. Copia de las Actas de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta de Administración (si se hubieren realizado), demostrado su proceso de convocatoria, para corroborar su contenido, validez y aceptación.
4. Listado actualizado de los asociados que se encuentran a la fecha, legal y debidamente vinculados a la Cooperativa y registrados ante los respectivos entes de control y vigilancia.
5. Listado y estado en que se encuentran los asociados que se hubieren retirado de la cooperativa.
6. Listado actualizado de los asociados que tengan calidad de dignatario o que sustenten cargos en la Cooperativa, y estén debidamente registrados ante los respectivos entes de control y vigilancia.
7. Listado y estado en que se encuentran los asociados que se hubieren retirado de la Cooperativa, frente a su entrega de cuentas y posibles acreencias y/o deudas pendientes de pago.

- 8. Estado financiero actualizado de la Cooperativa con la correspondiente rendición de cuentas de las personas que hubieren tenido manejo de sus recursos (Tesoreros, Presidentes de Junta de Administración, y/o Representantes Legales históricamente vinculados).
- 9. Compromisos adquiridos con las personas que no pertenecen a la Cooperativa frente al proceso de postulación de una propuesta ante la convocatoria del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL - PROYECTO - CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD: "EL CAMPO EMPRENDE", y estado de avance de la misma.
- 10. Definir la representación del proyecto de "EL CAMPO EMPRENDE".
- 11. Presentar todos los documentos que existan del proyecto, compromisos y cotizaciones de "EL CAMPO EMPRENDE"
- 12. Radicar las actas de soporte del proyecto ECOARTE - "EL CAMPO EMPRENDE".
- 13. En constancia a la respuesta se deja el correo en recibiendo de
la solicitud de informes de vigilancia.

En espera de una pronta y satisfactoria respuesta, agradecemos su valiosa colaboración en pro de la mejora continua de nuestra organización.



Orlando Saray
C.C. 7.819.062

Miriam Bautista B.
Miriam Estela Bautista Buitrago
C.C. 1121147915



A este Asociado La hicimos firmar a sabiendas que esta a trazada en las obligaciones de Aportes debe 18 meses y otros. Segun los estatutos no tiene voz ni voto.

Puerto Lleras, Meta, diciembre 14 de 2020

Se envió al Correo
que esta detallada
en la solicitud.

Señor
Orlando Saray
Comité de Vigilancia
COOMECOL

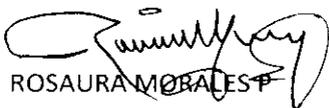
Por Medio de la presente me permito dar respuesta a la solicitud de informes del Comité de vigilancia así:

En primer lugar, desde los inicios de la Cooperativa las reuniones, juntas extraordinarias procesos y convocatorias se han realizado de manera ilegal de acuerdo a nuestras normas estatutarias; es decir se han falsificado quorum, firmas de asociados, los recursos se han invertido en actividades y gastos que no están de acuerdo a los reglamentos.

Las actas en su mayoría no existen puesto que no tenemos un libro de actas, un libro de asociados, los cuales deben ser solicitados al secretario y el libro de tesorería sigue desactualizado y ninguno de estos ha sido registrado ante Cámara de Comercio Y Supersolidaria.

En cuanto a los compromisos adquiridos con el Proyecto El Campo Emprende debemos tener en cuenta que uno de los reglamentos es que las 11 personas que lo conforman son autónomas en la Administración y ejecución de sus actividades contando con el acompañamiento juicioso y respetuoso de los miembros que no estén inhabilitados por incumplimiento de sus compromisos con la cooperativa. El Grupo Eco arte rendirá informes periódicos de su manejo y tendrá organizado su sistema operacional y reglamento interno de trabajo. En cuanto a la representación el MINISTERIO DE AGRICULTURA Otorgó a los beneficiarios de los proyectos elegir quién los represente.

PS. Como Gerente exijo que las personas que firmen documentos representativos estén completamente al día con la Cooperativa de lo contrario no se tendrá en cuenta la solicitud demandada (revisar estatutos)


ROSAURO MORALES

GERENTE Y MIEMBRO **ACTIVO** COOMECOL